

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

LA SUBROGACION DEL ART. 96 DE
LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

FELIPE ESPINDOLA DE LA PAZ

EXAMENES
PROFESIONALES



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis Padres:

Felipe Espindola González

Ma. Inocente de la Paz de Espindola

Mi gratitud y admiración por su -
grandeza altiva, ante las tormentas
duras de la vida.

A mis Hermanos:

Ismael, Guillermo, Elvia

Zoila, Flavio y Roselia

Por la colaboración unida
de la Familia.

A mi Maestro:
Dr. Carlos Mariscal Gómez.
Por su valiosa dirección y
aportación para llevar a buen
término, la meta anhelada.

A mis Maestros:
Lic. Pedro Nogueroñ Consuegra.
Lic. Alfonso Loredo López.
Por sus enseñanzas desinteresadas
en la diaria tarea de crear ciuda
danos útiles al país.

Al Lic.
Héctor Siordia Ramos:
Con gratitud por la
orientación de éste
trabajo.

Al Sr. Leopoldo Vázquez Ramos:
Con respeto y agradecimiento.

A mis Amigos:
Alejandro Viñas Flores.
Crescencio Romero Rojas.
Angel Pérez García.
Samuel Soriano Jiménez.
Paulino Escolar Jiménez.
Julio Delgado Villegas.
Santiago Rueda Hernández.

A la Universidad Nacional Autónoma
de México:
Por acogerme en su seno, y haber -
aprendido en ella, el espíritu de
luchar sin tregua, en bienestar de
Nuestro País.

I N D I C E

PAGINA

CAPITULO I. LA SEGURIDAD SOCIAL

1.- Breves Antecedentes Históricos en Europa:	7
1) En Inglaterra	8
2) En Francia	9
3) En Alemania	12
2.- La Seguridad Social en México	16
1) La Seguridad Social en la - Historia de México	16
2) Concepto y Definición de la - Seguridad Social en Nuestros Dias	26
3) El Centro Interamericano de Estudios- de Seguridad Social (C.I.E.S.S.)	31

CAPITULO II. EL ART. 96 DE LA NUEVA - LEY DEL SEGURO SOCIAL.

1.- El Concepto de la Subrogación	36
2.- Seguros que comprende la Subrogación - del Art. 96 del Seguro Social. (Breve - referencia al art. 84 de la Ley del -- Seguro Social)	41
3.- Sólo es aplicable el Art. 96 a los Se- guros de Enfermedad y Maternidad? O se incluye a toda clase de Seguros que se ñala la Nueva Ley del Seguro Social?.....	62

CAPITULO III. LA SUBROGACION EN EL - REGIMEN OBLIGATORIO DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

1.- La Subrogación en los Seguros de Inva- lidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, en la Nueva Ley del Seguro - Social	67
2.- Concepto de los términos de: Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y - - Muerte, en la Ley del Seguro Social	74
3.- Seguros en que funciona la Subrogación - en la Nueva Ley del Seguro Social	77

PAGINA

CAPITULO IV. LA SUBROGACION Y LA TEORIA -
INTEGRAL.

I.- Concepto y Finalidad de la Teoria Integral	88
2.- Como concibe su Autor a la Teoria Integral	90
3.- La Subrogación Vista a la Luz de la - - Teoria Integral	92
CONCLUSION	95
BIBLIOGRAFIA	99

LA SUBROGACION DEL ART. 96 EN LA NUEVA
LEY DEL SEGURO SOCIAL.

CAPITULO I

LA SEGURIDAD SOCIAL

1.- Breves Antecedentes Históricos en Europa:

- 1) En Inglaterra.
- 2) En Francia.
- 3) En Alemania.

2.- La Seguridad Social en México.

- 1) La Seguridad Social en la Historia de México.
- 2) Concepto y Definición de la Seguridad Social -
en Nuestros Días.
- 3) El Centro Interamericano de Estudios de Seguri-
dad Social.

C A P I T U L O I

LA SEGURIDAD SOCIAL

I. BREVES ANTECEDENTES HISTORICOS EN EUROPA

El gran desarrollo urbano e industrial que se efectuaba durante los siglos XVIII y XIX, fué agravando las condiciones de desamparo en que vivían los trabajadores. La inconformidad de los obreros dentro de las Sociedades Industriales y las Teorías Revolucionarias o Reformistas que imperaban por el Continente Europeo durante los siglos XVIII y XIX, invitaba e incitaban a combatir la explotación de que eran víctimas, puesto que los obreros se encontraban en las peores condiciones de salubridad y jornadas de trabajo agotantes; es entonces que se hace patente en éstos siglos la inconformidad, y por lo tanto frente a la inquietud y a los intentos de sublevación por parte de las clases laborantes; las grandes naciones de aquel tiempo reaccionaron, en una represión por contener los brotes de inconformidad por parte de los trabajadores, y posteriormente viendo la necesidad de cumplir los postulados necesarios a los trabajadores, se promulgan las primeras leyes modernas, protectoras al trabajo humano.

Debido a lo anterior, menciono en forma general, como procedieron algunos países de aquella época y me limitaré a señalar breves antecedentes históricos en algunas naciones europeas, las más importantes; para ir señalando el paso en que fué prosperando la Seguridad Social.

A) En Inglaterra.- La Ley de Pobres, había tenido un significativo y evidente progreso en una época anterior, pero ya resultaba obsoleta durante los Siglos XVIII y XIX, la beneficencia real, no podía atender las nuevas necesidades y además existía una indiferencia y cierta crueldad ya que todavía imperaban las doctrinas liberales.

En el año de 1834 se dicta, la Ley del Menor Derecho, que -- disponía que la calidad de alojamiento y alimentación en todos los establecimientos benéficos, no tenía que ser inferior a la de las -- más modestas personas, con objeto de combatir la holgazanería; ya -- que se creía entonces que la actividad constante de las personas -- por practicar la holganza intencional, era por no querer trabajar, -- es decir se pensaba que la desocupación fué intencional, voluntaria, que respondía a problemas de indiferencia, del que no tenía un trabajo, o de aquel que no lo conseguía. Sin embargo las consecuencias de la Revolución Industrial, fueron tan apremiantes que el Estado -- no podía seguir indiferente ante la desocupación y de la gran miseria latente entre los trabajadores que laboran hasta 16 horas diarias, sin distinción de que fuesen mujeres o niños; y que sobre todo que -- trabajaban en las peores condiciones de salubridad, sin cuidado alguno a la previsión de los riesgos de trabajo, que era más peligrosa -- en las labores que desempeñaban los menores de edad; que generalmente eran los más ocupados por los empresarios, ya que con ellos obtenían la mano de obra mas barata, que con personas adultas.

Fué a partir de 1902 que una serie de disposiciones regularon la existencia de trabajadores de la industria textil. Y es hasta --

1910 que nacen las bolsas de colocación encargadas de hallar ocupación a los trabajadores, y nace también un sistema de pensiones a la vejez financiada con fondos proporcionados por el gobierno; y en 1911 nace la Ley del Seguro Nacional, que protegía a los trabajadores durante la enfermedad o la desocupación, dicha Ley únicamente abarcaba a una reducida proporción de la población, como consecuencia de ello, eran pocos los protegidos por la Ley del Seguro Nacional.

Pero en el año de 1944 en plena guerra se promulgó una Ley de Educación, que elevó hasta los 15 años de edad, la máxima para la asistencia a la escuela, puesto que antes de que entrara en vigor dicha Ley, los gastos de Educación corrían por cuenta de los padres, después que entra en vigor dicha Ley se pretende proteger a todos los menores, proporcionando el gobierno los gastos para la educación del menor, solo hasta los 15 años de edad.

Es en 1949 cuando se dictaron las disposiciones sobre la vivienda y sucesivamente lo referente a medidas de Seguridad Social, encargadas sobre todo de curar los efectos que había causado la Segunda Guerra Mundial que acababa de finalizar en el Continente Europeo en Mayo de 1945.

Por fin en el año de 1959 se dictó la Ley del Seguro Nacional.

B) En Francia.- Después de la Revolución Francesa de 1789 se crean reglamentaciones para el trabajo, claro está que no en forma autónoma sino distribuidas en varias leyes, entre ellas la Ley Chappelier. El Edicto de Turgot que prohibía las corporaciones, las cuales funcionaron hasta el año de 1791, quedaron abolidas e inclu-

so tenfase prohibido su futura reaparición. Funcionan algunas corporaciones pero con carácter mutualista sin monopolio alguno; Chapelier autor de la Ley que lleva su nombre no estuvo de acuerdo con el funcionamiento de dichas agrupaciones.

Posteriormente se promulga otra Ley en el año de 1834, quedando sin valor alguno la Ley Chapelier, ésta nueva Ley tenía como características, que castigaba toda violencia o amenaza que se llegase a emplear en las relaciones obrero-patronales, e incluso el pertenecer a las asociaciones profesionales o sindicatos; ya que se consideraba ilegal el pertenecer a las mismas. Los Sindicatos fueron tolerados hasta 1864 y solo de modo temporal hasta 1884, que por la Ley de Asociaciones de Waldeck-Rousseau, el sindicalismo pudo ya existir legalmente.

Por lo que se refiere a las leyes protectoras a los trabajadores, hubo casos en que el gobierno a pesar de las doctrinas liberales dominantes, que estaban en boga por aquella época, tuvo que intervenir, ya que el trabajo de los niños en las fábricas eran común y con fines de explotación, que era propia de aquel tiempo, ya que los empresarios ocupaban menores de edad, pues era, lógico que si los padres no tenían empleo y solicitaban menores de edad, los mismos padres se encargaban de mandar a sus propios hijos, pues la miseria en que se encontraban era necesario que trabajasen ellos, ya que no eran ocupados sus padres por los empresarios, para ellos era ganancia; los menores ganaban poco y no acarreaban problemas mayores, además de tener así la producción más barata, claro está que a costa de la explotación de los menores.

En el año se logra un triunfo para la clase asalariada, y es en 1919 que se implanta la jornada de 8 horas diarias, siendo un verdadero triunfo ya que se laboraban comunmente 16 horas diarias.

El renglón por lo que respecta al nacimiento y desarrollo de las prestaciones familiares en Francia, fueron creadas como un sobre salario para el trabajador con familia, para que así se ayudara ya que generalmente es la clase laborante la más afectada, con ésto se logra remediar parte de sus muchas necesidades.

Y es en 1938 cuando tiene un auge considerable ya que se extiende a casi toda la población y será la característica primordial en la mayor parte de los países, sobre lo que respecta a los Sistemas de Seguridad Social, despues de la Segunda Guerra Mundial, posiblemente debido a la experiencia que dejó la conflagración bélica, sobre todo en Europa donde las pérdidas en vidas fué muy grande, era lógico suponer que los gobiernos se ocuparan por su población, que se encontraba diezmada por la guerra, con fines funestos ya conocidos.

Las prestaciones otorgadas en Francia se extienden por toda la población por razones tanto demográficas como geográficas. Es precisamente que anteriormente se había estudiado la situación que prevalecía en Francia, puesto que al observarse que en los años de 1935-1938 el número de muertes en Francia era mayor que el de nacimientos (debido a la guerra) ; para equilibrar la situación demográfica el gobierno de la época decidió romper la unión que había entre las prestaciones de Seguridad Social, que solo se habían logrado para la clase obrera y es cuando se decide que las prestaciones también-

se otorguen a toda la población, haciendo extensivos los beneficios.

Esta era la realidad, en los años de 1939, durante la guerra mundial, Francia se ocupaba al renglón de la Seguridad Social muy poco, posteriormente a la terminación de la guerra al reestructurar toda su economía y situación interna, se dedica a su población y es entonces cuando se pone mayor empeño a la Seguridad Social; como todos los países también lo harán.

c) En Alemania.- El país alemán tuvo durante la edad media -- una intensa vida social y económica, las actividades mercantiles e industriales fueron muy grandes, y dentro de las actividades industriales se distinguieron las actividades mineras y las de transformación agrícola, por ello se encuentran varias disposiciones sobre Derecho Gremial y disposiciones que se referían a la Seguridad Social.

El autor Otto Von Gierke señala la existencia de una verdadera mutualidad entre los propietarios de ganado menor, en el Estado actual de Bran de Burgo en la Baviera del Sur, decía que cuando el ganado era robado o moría por cualquier circunstancia, el perjudicado que sufría la pérdida de su ganado, recibía una compensación económica de sus compañeros mediante cuotas que periódicamente entregaban a un fondo común, para que en caso de que otros sufrieran también una pérdida semejante, fuese ayudado por los demás, o sea una ayuda-mutualista.

Habla también el autor Otto Von Gierke que los mineros de la zona Sur de Bran de Burgo había establecido una característica semejante al Seguro Social, los mineros lo denominaban con el nombre de:

" Knappschaftsversicherung ", en dicha organización intervenía tanto el Estado como los patrones y obreros, es decir eran de carácter tripartita las obligaciones que corrían por parte equitativa de los tres sectores.

Este seguro tenía un carácter obligatorio, es por ello que -- influyó poderosamente en la legislación alemana del Seguro Social, -- es importante señalar que éste seguro nació de la industria alemana de tipo minero, y tuvo las características perfectamente establecidas de un seguro y esto es debido a que la actividad dentro de las -- industrias mineras el riesgo es muy grande y había que regularlo en -- garantía de los mineros que trabajaban y siguen trabajando con peligro de sus vidas.

El mencionado seguro fué declarado obligatorio en el Estado -- de Bran de Burgo en el año de 1854 y motivó de ello fueron satisfactorios los resultados obtenidos, ésta obligatoriedad fué haciéndose -- general en la mayor parte de los Estados mineros de Alemania, si bien es verdad que en Alemania hubo varias leyes anteriores, pero ninguna con carácter de Seguridad y de Asistencia Social, como ésta a favor -- de los mineros, que después fué extensiva, ya que los mineros gozaban de atención médica y numerario en los casos de enfermedad o accidente de trabajo, de cajas de ahorro y reserva, y de una atención vitalicia, si quedaban incapacitados; pensión que se entregaba a la viuda en caso de muerte, salvo está, mientras que no contragara nuevas nupcias, si lo hacía entonces la pensión pasaba a los hijos del fallecido, pero solo hasta que los menores cumplieran la edad de 14 años -- de edad.

Posteriormente el Canciller de Hierro Bismark dicta una medida de tipo político en el mes de Octubre de 1876, medida que prohibía la propaganda y la Asociación de cualquier organización que pretendiera la transformación del orden político y social, es claro que se levantan protestas por parte sobre todo de los obreros y trabajadores de la corriente social-demócrata. Aprovechando tal situación reinante en Alemania sorpresivamente y oportunamente crea el Seguro-Social mediante una Ley de Guillermo I en el mes de Noviembre de 1881.

Fué teniendo un paso firme aunque lento la Seguridad Social, en Alemania y surge en 1883 el Seguro de Enfermedades y de Maternidad; en el año de 1884 el Seguro de Accidentes de Trabajo; en 1889-- el Seguro de Vejez e Invalidez; en 1915 la Ley de Protección al Ejército; en 1918 es derrotado el Imperio Alemán en la Primera Guerra Mundial.

Posteriormente de la Primera Guerra, Alemania se estructura en forma maravillosa y sorprendente, y se instituyó la Constitución de Weimar en 1929 que impuso al Reich la creación de un amplio sistema de seguros sociales, dedicandose entonces al país alemán a la carrera armamentista en su preparación a la Segunda Conflagración Mundial.

Es precisamente cuando aparece en escena Adolfo Hitler en el año de 1932, el cual hace propagar una realidad absurda, la superación racial de la raza aria alemán a la cual según el pertenecía el pueblo alemán; estando en el poder Hitler atrae al alemán-ario hacia el Estado, el cuál lo hiba a dirigir en sus actividades; o sea que-

la idea es que fuese tomado el alemán desde su infancia e incorporado a organizaciones infantiles para militares, posteriormente era -- más acentuada la intervención y vigilancia con los jóvenes y se les -- señalaba los caminos a seguir, siempre en la creencia de que eran la raza superior para dominar la faz del mundo.

Hitler en 1938, antes de que empezara la guerra dicta una disposición que amparaba a todo alemán-ario contra contingencias no derivadas de su culpa, y que ello le impidiera cumplir con las obligaciones que tenía con el Estado, su familia, y su satisfacción personal.

La medida dictada unicamente beneficiaba a los miembros del Partido Nacional Socialista, los cuales eran los únicos protegidos -- por dicha Ley. Estos beneficios eran financiados por el Estado Alemán, Empresas de cualquier tipo que tuviese más de 10 trabajadores a su servicio, y con los bienes confiscados a los judíos.

En el año de 1942 durante el transcurso de la Segunda Guerra Mundial, Hitler dicta la Ley de Protección al Soldado y a su Familia, estableciendo para los inválidos y a las familias de los muertos y -- desaparecidos, indemnizaciones de carácter especial, con ésto lograr tener a la población militar contenta, además de haber empujado a -- Alemania a la guerra y tener que combatir, se proponía por lo menos- cuidar a la mayor parte de los elementos armados que combatían.

La Segunda Guerra mundial también es de consecuencia graves -- para Alemania ya que por segunda vez pierde la guerra con las finalidades ya conocidas, después de haber sido vencedora por un periodo -- corto en Europa, en donde fué derrotando ejército tras ejército has-

ta la derrota total de la Alemania Nazi.....

Es lógico, que posteriormente a la terminación de la - - guerra varios países siguieron progresando en lo que se refiere a la Seguridad Social; pero yo unicamente menciono lo que respecta a las primeras manifestaciones de la Seguridad Social en Europa, lo cual - sirvió de base parte de ellas a establecer la Seguridad Social en -- Nuestro país, en que también ha tenido un progreso ascendente la Seguridad Social y seguirá teniendo; un paso logrado lo es la aparición de la Nueva Ley del Seguro Social de Abril de 1973.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

A) La Seguridad Social en la Historia de México.- Algunos historiadores coinciden que en las comunidades precortesianas a través de los pocos documentos fidedignos que sobre ellas existen, que hay antecedentes en la historia de nuestro origen indígena, antecedentes claro está que nó de Seguridad Social en el sentido moderno con el - que lo conocemos en nuestros días; pero que si tenía carácter de una Asistencia Social a las personas que estuviesen en desgracia.

Un concepto es de la asistencia que había dentro de los guerreros, asistencia que se otorgaba a la calidad de ser noble y sacerdote que podía ser ayudado por el rey.

Otro ejemplo, es el que menciona el Código Vaticano en que se señala que las mujeres muertas al dar a luz, eran consideradas cualquiera que fuese su clase social, como mujeres muertas en campaña, y se les rendía tributo similar a la de los guerreros muertos en - - combate, y sus deudos recibían una ayuda especial por parte del rey.

Posteriormente a la colonización española, vinieron las - - crueldades a los indígenas vencidos, dominio que existió por tres siglos, y por encima de éstas crueldades de la conquista, también es cierto que hubo un espíritu apostólico de ayuda caritativa; como los actos de los franciscanos y dominicos, que llegaron a la Nueva España como Fray Motolinia, Fray Pedro de Gante, Tata Vasco, entre - - otros.....

En nuestro país sin embargo no florecieron en la colonia y sobre todo en la Metrópoli, las corporaciones de sistemas mutualista. Si bien es verdad que se dictaron desde España las Leyes de Indias - protectoras para los indios nunca se cumplieron dichos principios -- que no deben ser considerados como manifestaciones de Seguridad Social sino solo principios de caridad y de beneficencia quizás cristiana, heredada en toda Europa por las doctrinas de la Escolástica.

Salto ahora, hasta el año de 1906 (en que noto más patente -- los adelantos de la Seguridad Social ya que empieza su aparición) durante el período de Porfirio Díaz; en el programa ideológico del Partido Liberal Mexicano que encabezaban los Flores Magón, publicado el 10. de Junio de 1906 en St. Luis Missouri, Estados Unidos; enuncia - el Contenido de una futura Revolución en que se proponía entre otras cosas: 1o-La reforma de la Constitución Política Mexicana por no estar acorde con la realidad; y 2o- el propósito de establecer limitaciones a la propiedad individual y modificar sustancialmente las relaciones entre patrones y obreros.

Después se inicia la Revolución Mexicana en el año de 1910,- con la caída del régimen porfirista, envolviéndose todo el país en-

un movimiento armado por el cambio de estructuras en nuestro país.

En el mes de Septiembre de 1911, Flores Magón en el Manifiesto de su Partido Liberal Mexicano; decía en uno de sus párrafos algunas manifestaciones de carácter social y con una gran visión futurista:

"Mexicanos:"

"El Partido Liberal Mexicano reconoce que todo ser humano, por el solo hecho de venir a la vida, tiene derecho a gozar de todas y cada una de las ventajas que la civilización moderna ofrece, porque esas ventajas son el producto del esfuerzo y del sacrificio de la clase trabajadora de todos los tiempos".*(1)

Al término de la Revolución armada el país se encontraba en una situación de angustia económica y como reacción empezaron a surgir nuevos centros de trabajo, en las ciudades, porque logicamente dentro de ellas la Seguridad Social era mayor que en el campo.

De éste modo se crearon sociedades mutualistas para evitar los riesgos que implicaba el desarrollo de los trabajadores. Además pesaba sobre la Revolución recién terminada el ideario político de Flores Magón con su Partido Liberal, el cual propugnaba por la creación de un Sistema de Seguridad Social.

Varias ideas surgieron además de las existentes que volvieron a mencionarse, puesto que habían varias tendencias ideológicas unas referentes a la situación de los trabajadores del campo, otras a la

(1).- La Revolución Mexicana; Ricardo Flores Magón, Editorial Gri-- jalvo Colección 70, No, 74 de la Colección, p 150.

situación de los obreros, algunos por establecer principios claramente obreristas y reindicadores de la Justicia Social.

Un antecedente de Seguridad Social es el hecho de que Venustiano Carranza como gobernador de Coahuila dictó, en su Estado expediendo una Ley de Accidentes Profesionales, y que en una entrevista que se le hizo como jefe del ejército constitucionalista prometiera en la Ciudad de Hermosillo, que al terminarse la lucha armada que -- empezó con su Plan de Guadalupe propugnaría por la existencia de normas de contenido social para beneficio de las clases laborantes....

Un Antecedente importante que debe tomarse en cuenta como -- principio de normas sociales es el que en 1915, en Yucatán el General Alvarado como gobernador promulgó una Ley de Trabajo y acerca del -- punto de Seguridad Social dispuso que el Estado (Yucatán) creara una Sociedad Mutualista mediante sistemas de cotización para amparar a -- los trabajadores contra los riesgos de Vejez y Muerte; realmente es una de las primeras disposiciones dictadas en nuestro país acerca de los sistemas de seguros sociales.

La ideología social del movimiento armado de 1910 por el -- cambio de una nueva estructura en el sistema de gobierno del país -- se refleja en los debates del Congreso Constituyente de 1916-1917 -- para dar una nueva Constitución Política a la Nación Mexicana, y -- fué precisamente un grupo de hombres con una visión futurista mara-- villosa, hombres algunos a caso sin preparación jurídica alguna, pe-- ro sí con grandes conocimientos de los problemas existentes por ser algunos de ellos víctimas de injusticias las cuales salen a flote -- en los debates del Constituyente de Querétaro, con mucho ánimo la--

tante; y debido a ello a éstos hombres se debe la creación de los -- Arts. 27 (de contenido agrario) y el 123 (de contenido obrerista) en tre las personas citadas se encuentran: José Natividad Macias, Froylán Manjarrez, Heriberto Jara, Carlos Grajidas, Dionisio Zavala, Nicolás Cano, el obrero Héctor Vitoria, Alfonso Cravioto, Enrique Re-- ció, Francisco J. Mújica, Pastor Royaix; los cuales incorporaron la Nueva Carta Magna de reciente creación, un contenido de carácter social, al incluirse los Arts. 27 y 123.

En los debates del Constituyente de Querétaro se establecieron los derechos de los trabajadores elevándolos a garantías consti tucionales, en nuestra Constitución Política de 1917.

Dentro de los antecedentes de Seguridad Social, merce citarse el Proyecto de Accidentes Industrial presentado en 1921 por el - General Obregón, entonces Presidente de México, dicho proyecto contenía la obligación de indemnizar en dinero y otorgar asistencia mé dica, a los accidentados y obligar también a las pequeñas empresas a asegurarse para evitar desequilibrio económicos, creándose la Caja de Riesgos Profesionales, algo con que se beneficiaban tanto patrones como trabajadores.

En el Campo de la Previsión Social también se señala como an tecedente La Ley General de Pensiones Civiles y de Retiros de 1925 y que estuvo vigente con diversas reformas, hasta el año de 1959 en que se perfecciona la protección a los trabajadores públicos y - - también a los funcionarios en general.

Después de los trabajadores públicos y funcionarios en general fueron agregandose los maestros que obtuvieron una prestación-

de Seguro Social en 1928 al promulgarse el Seguro Federal de Maestros, que era en realidad una mutualidad de socorros pecuniarios para los familiares de los mutualistas fallecidos.

En el año de 1928 la idea de la Seguridad Social se fué proyectando en su carácter constitucional, al estar explícita en la Constitución Política del país.

Posteriormente el 6 de Septiembre de 1929, siendo Presidente-Provisional el Lic. Emilio Portes Gil en sustitución del General -- Obregón que fué muerto en el Restaurante la "Bombilla", quedando en su lugar el Lic. Emilio Portes Gil el 10. de Diciembre de 1928 hasta el 5 de Febrero de 1930. Y es precisamente durante su gestión que se reforma la fracción XXIX del Art. 123 que en un principio original - decía así:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuáles regirán el trabajo de los obreros, jornaleros empleados, domésticos, y artesanos, y de una manera general en todo contrato de trabajo:

FRACCION-XXIX Se considera de utilidad social, el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual tanto el gobierno federal como el de cada Estado deberán formentar la organización de insti-

tuciones de ésta índole, para infundir e inculcar la previsión popular" ...*(2)

Reformándose la fracción anterior que se menciona en la forma y términos a como se encuentra ahora después de la reforma de 1929:

FRACCION XXIX "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella - comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos" *(3)

El General Aberlardo Rodríguez en el año de 1934 encomendó a la Oficina de Previsión Social del Departamento de Trabajo que designara una Comisión encargada de elaborar una Ley del Seguro Social -- los riesgos de accidentes y enfermedades de trabajo, enfermedades de maternidad, vejez e invalidez, para amparo del obrero, industrial y rural, y que las cuotas o sea el financiamiento correrían por parte de los trabajadores, patrones y el Estado. Cotizaciones Tripartitas.

Posteriormente en el programa del General Lázaro Cárdenas para llevar a cabo durante su sexenio de 1934-1940; dicho programa señalaba los principios y beneficios del Seguro Social y se determinó la necesidad de una iniciativa de ley, que por alguna razón no determinada, no llegó a discutirse en el Congreso de Unión.

El proyecto del General Lázaro Cárdenas solo abarcaba al trabajador de la ciudad y de ganancias no muy elevados así como algunas profesiones rurales pero se prometía que con el tiempo se prote

(2).- Leyes, Reglamentos e Instructivos, Editorial del I.M.S.S. México 1969 p 45.

(3).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México 1970, p 96.

tegerían a todos los económicamente débiles; también se decía que el financiamiento sería Tripartita: Estado-Capital-Trabajadores.

Con la única excepción del riesgo profesional, que estaría cargo exclusivo de la empresa, la gestión se encomendaría a un Instituto de Seguros Sociales, integrado por los tres sectores, del gobierno, -- los patrones y los trabajadores. Las prestaciones serían en especie y en dinero, pero se advertía que no solo debía cubrirse la realización del infortunio sino también prevenirse, para realizar una campaña que se denominaría de prestaciones indirectas, tales como la higiene, y - seguridad en el trabajo. Como se ve perseguía el programa de Cárdenas lo que la actual ley tiene en forma más amplia y concreta.

Igualmente el General Manuel Avila Camacho presenta un protectora sobre Seguridad Social más o menos idéntico al de Cárdenas con la diferencia que en su sexenio (1940-1946) si se promulga la Ley del Seguro Social, además de que señalaba que: "Llegaría un día en que las Leyes de Seguridad Social protegería a todos los mexicanos en las horas de adversidad, en la orfandad, en la viudez de las mujeres, en la enfermedad, en el desamparo del empleo en la vejez, para conseguir -- así una justicia social basada en la equidad absoluta". *(4)

A los pocos meses de tomar posesión de la Presidencia de la República, creó dentro de la Secretaría de Trabajo y de Previsión Social el Departamento de Seguros Sociales encargado de formular un -

(4).- C.I.S.S., Monografías Nacionales y Americanas sobre la Seguridad Social, México I , p 12.

proyecto de Ley respectiva que recogiera todos los antecedentes dispersos para unirlos en un solo estudio, y del análisis de dicho estudio saliera una Ley sobre la Seguridad Social.

Después de que se formuló el proyecto con las disposiciones dispersas se redactó y posteriormente pasó a la Comisión Técnica redactora, que se creó en el mes de Junio de 1941, en la que intervino el Lic. Ignacio García Téllez que fué el primer Director General del Seguro Social.

Debemos de calificar de excelente la labor que efectuó la Comisión, que para estar segura del Proyecto sobre la creación de la Ley del Seguro Social, la Comisión redactora de dicha Ley sometió su proyecto a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social en la Primera Reunión de éste Organismo efectuada en Chile en el año de 1942.

El dictamen de la Conferencia Interamericana fué absolutamente favorable al proyecto del Seguro Social Mexicano, que las delegaciones formularon el siguiente acuerdo respecto a la Nueva Ley del Seguro Social de México.

"La Iniciativa Mexicana de Ley del Seguro Social obligatorio; merece su aprobación y su aliento porque constituye un Código de seguridad científicamente elaborado, con todas las perspectivas de viabilidad en su realización, a la par que representa, una firme garantía técnica, para establecerse en México el Seguro Social en beneficio de las clases productoras y de prosperidad de la

Nación Mexicana".*(5)

Así es como en el gobierno de Avila Camacho el día 10 de Diciembre de 1942, firmó la iniciativa de Ley del Seguro Social, que la Cámara de Diputados aprobó el día 23 de Diciembre y la Cámara de Senadores el día 29 del mismo mes; y promulgándose en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Enero de 1943.

En el año de 1959 el 31 de Diciembre sufre una Reforma la Ley del Seguro Social, reformas que son publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en los artículos siguientes: 6, 7, 8, 13, 19, 23, 25, 26, 31, 34, 37 fracción III, 48, 52, 54, 63, 74, 75, 90, 94, 97, 117, 130, 140, 141, y 142 de la Ley del Seguro Social.*(6)

Sufre una segunda reforma la Ley del Seguro Social (en el año de 1965, el 31 de Diciembre, dichas reformas son publicadas en el -- Diario Oficial de la Federación) en los artículos 8, 63, 64, 94 y 95 éstos artículos entraron en vigor según el artículo primero transitorio de la reforma de 1965 el 10. de Enero de 1966.

Ahora bien actualmente en el sexenio del Presidente Luis -- Echeverría Álvarez 1970-1976 envió una iniciativa de Ley del Seguro Social, a la XLVIII Legislatura de la Cámara de Diputados el 27 de Enero de 1973 siendo aprobada por los diputados y posteriormente -- por la Cámara de Senadores el 20 de Febrero del mismo año.

Publicada la Ley en el Diario Oficial de la Federación el -- día 12 de Marzo de 1973, y para entrar en vigor en toda la República el 10. de Abril de 1973, quedando abrogada la anterior Ley del --

(5).- C.I.S.S., Monografías Nacionales y Americanas sobre la Seguridad Social, México I - p 24.

(6).- Revista Mexicana de Seguridad Social No. I Agosto, de 1971, Edición del I.M.S.S., México D.F.

Seguro Social de 1943.

Algunos Juristas han catalogados a la Nueva Ley del Seguro Social como muy avanzada, revolucionaria y profundamente humana así lo mencionan los representantes de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística en su Conferencia de 24 de Noviembre de 1973 sobre: "Seguridad Social y la Nueva Ley del Seguro Social".

2.- Concepto y Definición de la Seguridad Social en Nuestros Dias.- Uno de los problemas más importantes de la Seguridad Social es su definición, pues hasta ahora nadie ha podido proponer una definición de la Seguridad Social que tenga aceptación universal.

Claro está que hay algunas definiciones que dan una idea completa y clara acerca de lo que es la Seguridad Social, pero no hay una definición que tenga validez universal y por lo tanto sea aceptada por la mayor parte de los juristas.

Algunos tratadistas atribuyen a Simon Bolivar la expresión de Seguridad Social ya que empleó dicho término en un discurso que pronunció en la Angostura en el mes de Febrero de 1819, durante las luchas por la Independencia, Bolivar utiliza el término como un anhelo supremo en los momentos más duros por conseguir la libertad de su pueblo (América del Sur); y se constituye una novedosa verdad al decir:

"El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social, y mayor suma

de estabilidad política".*(7)

Dicha expresión de la Seguridad Social se emplea por primera vez en un texto jurídico de la Ley Americana, en la Declaración de - Filadelfia de Mayo de 1776, dice los siguientes: ",, como el asegura miento de un determinado ingreso que sustituya las retribuciones nor males de trabajo cuando éstas queden interrumpidas por paro, enfer-- medad, o accidente; que permita retirarse del trabajo al llegar a -- determinada edad, que supla la pérdida de recursos para vivir, moti vada por el fallecimiento de la persona que trabaja para proporcio-- narlos y que atienda a los gastos extraordinarios en circunstancias-- especiales tales como boda, parto y defunción" ...*(8)

Posteriormente la Unión Americana de acuerdo a los conceptos sobre la Seguridad Social en el año de 1935 aplica dichas ideas en - Social Security (Seguro Social), 13 años después la expresión de la Seguridad Social había alcanzado tanto éxito en el mundo por las - - ideas de humanidad y solidaridad humana, que se incluyó en el Artícu lo 22 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 10 - de Diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la cual expresa lo siguiente: "Toda persona, como miembro de la so ciedad, tiene derecho a la Seguridad Social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de - la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de --

(7).- Discursos y Proclamas, Simón Bolívar, Editorial Nacional, No. de la Colección 936, p 53.

(8).- Revista de Seguridad Social Publicación Bimestral de las Secre tarias Generales de la C.I.S.S. y de la H.I.S.S, Año XIX, época III Nos. 61,62,63,69,71, y 72 de los años de 1970,1971,1972.

los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad". *(9)

También la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.); agrega su punto de vista, acerca de que la Seguridad Social exista en todos los países al decir; que la pobreza en cualquier lugar constituye un peligro para la prosperidad en cualquier parte del mundo".

Precisamente si sintetizamos los primeros artículos de la Declaración de los Derechos del Hombre diríamos que: Todos los seres humanos sin distinción de raza, credo, y sexo, tienen derecho al bienestar material y al desarrollo espiritual en condiciones de libertad, de dignidad, seguridad e igualdad de oportunidades.

A partir de lo anterior y de la buena aceptación de la Seguridad Social, ha aparecido el término en varias constituciones modernas de reciente creación después de 1945, o sea al finalizar la Segunda Guerra Mundial, que es cuando se adopta el término con más aceptación además de crearse en la mayor parte de los países organizaciones dedicadas al Estudio de la Seguridad Social (C.I.E.S.S.-C.P.I.S.S.-I.M.S. S.) o dentro del Sistema de gobierno tiene alguna Secretaría o Dependencia Gubernativa dedicada a la Seguridad Social.

Bien ahora daré algunos conceptos y definiciones acerca de la Seguridad Social, de algunos de los muchos juristas que han hablado sobre la Seguridad Social, con el único fin de saber el pensamiento, de personalidades destacadas en la materia, y así tener una idea-

(9) .- Curso de Derecho Internacional Público, Cesar Sepúlveda, Tercera Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1968, p. 465.

más completa de la Seguridad Social para entenderla y saber su finalidad, y los alcances que tendrá la misma en un futuro no lejano en que se extienda a todos los ámbitos de la faz del mundo y sea privilegio de todos y nó de unos cuantos, entre otras definiciones citó:

Trueba Urbina:

"El Derecho Social, es el conjunto de principios instituciones y normas que en función de integración, protegen, tutelan y reivindicán, a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles". *(10)

González Diaz Lombardo:

"Es una ordenación de la Sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social - de las personas y de los pueblos, mediante la -- justicia social". *(11)

Lucio Mendieta y Núñez:

Es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de individuos, grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles, para lograr su conveniencia -

(10).- Nuevo Derecho del Trabajo, Alberto Trueba Urbina, Editorial - Porrúa S.A., México 1970, p. 155

(11).- Nuevo Derecho del Trabajo, Alberto Trueba Urbina, Editorial - Porrúa S.A., México 1970, p. 153-154.

con las otras clases sociales dentro de un orden justo". *(12)

Héctor Fix Zamudio:

"Conjunto de normas jurídicas nacidas con independencia de las ya existentes y en situación equidistante respecto de la división tradicional del derecho público y del derecho privado, como un tercer sector, una tercera dimensión, que debe considerarse como un derecho de grupo, proteccionista de los núcleos más débiles de la sociedad, un derecho de integración, equilibrador y comunitario.*(13)

Podría sintetizar dando mi opinión que en conclusión la idea de la Seguridad Social es señalar que el hombre tiene derecho a la Seguridad Social como un bienestar material para alcanzar un desarrollo a su personalidad, como satisfacción personal.

Puesto que actualmente la práctica de la Seguridad Social toma los fines más altos y establece un propósito muy ambicioso. El Movimiento de Seguridad es la expresión contemporánea de un esfuerzo por alcanzar la plena dignidad del ser humano. Por lo que el concepto es muy amplio, que no se le vé un fin determinado sino indefinido e ilimitado.

No se le vé un fin determinado y definido, ya que ha medida que el hombre progresa, se le pueden presentar inseguridades y ten-

(12).- Nuevo Derecho del Trabajo, Alberto Trueba Urbina, Editorial Porrúa S.A., México 1970, p. 153.

(13).- Nuevo Derecho del Trabajo, Alberto Trueba Urbina, Editorial Porrúa S.A., México 1970, p. 154.

drá que velar por sí mismo e ahí que no tiene fin.

3.- El Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social.

La Organización Interamericana de Seguridad Social creó El Centro - Interamericano de Estudios de Seguridad Social, con el objeto de co laborar con los países a llevar a todos los ámbitos la Seguridad So- cial; el C.I.E.S.S. está dirigido por un patronato, e integrado por los más destacados especialistas en materia de Seguridad Social y - se desenvuelve a través de un plan de acción, que tiene como meta es tructurar con la máxima perfección posible, el alcance y con los me- dios indispensables, todos los problemas referentes a los Seguros - Sociales.

Además de las funciones anteriores entre otras cosas, también edita diversas publicaciones sobre temas jurídicos, económicos, so- ciales y médicos... siempre dirigidos al campo de la Seguridad So-- cial. Sus valiosas ediciones se distribuyen entre todos los orga-- nismos interesados en ellas ya que hablan a través de sus publicacio- nes especialistas en la materia de la Seguridad Social, por lo que- sus aportaciones son valiosas, por ende sus ediciones.

En el curso de su existencia ha tenido diversos Congresos y- Reuniones constantes en diversos países. Para hacer llegar a todos- los confines del mundo el conocimiento de la Seguridad Social.

Debido a ello el C.I.E.S.S se ha convertido en un elemento - fundamental de conocimiento para la técnica del desarrollo del Segu- ro Social en Latinoamérica y algunos países más.

En México el C.I.E.S.S. ha tenido una función conjunta con - el I.M.S.S. (Instituto Mexicano del Seguro Social), funciones en --

que también participa el C.P.I.S.S. (Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social) funciones que consisten en capacitar a funcionarios y personal de las Instituciones de la Seguridad Social.

También ésta función se ha hecho patente en varios países, -- que han llegado a colaborar entre sí, con el fin de llevar adelante los beneficios de la Seguridad Social, al alcance de todos.

La Reunión que se efectuó en el año de 1960, organizada por el C.I.E.S. en su VI Asamblea de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, manifestó, lo que es la Seguridad Social, y las funciones que se le deben dar, pues expresa el fin más valioso que debe existir dentro de la Humanidad: LA SOLIDARIDAD.

"LA SEGURIDAD SOCIAL tiende a garantizar que cada ser humano cuente con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a su dignidad; permitir el disfrute de los bienes materiales, morales y culturales, y sociales que la civilización ha -- creado para beneficio del hombre, establecer condiciones para que cada persona y cada pueblo pueda vivir sin temor de amenazas y sin recelo; enseñar que nada se consigue sin el esfuerzo propio y que es antisocial la falta -- de cumplimiento de los deberes y obligaciones jurídicas; que justifican el goce de las garantías y de los derechos, y fundamentalmente permitir que cada hombre pueda perfec

cionar su propia capacidad, el rendimiento de sus esfuerzos y la utilidad de sus tareas, a fin de obtener un sano bienestar en beneficio de su familia y de su comunidad así como de su Nación; fortalecer el ejercicio de las libertades, mediante un combate sistemático, en contra de la miseria, de la ignorancia, de la insalubridad, del abandono y del desamparo, - dar facilidades para que las grandes mayorías disfruten de una sana alimentación, de una habitación digna, y de una indumentaria apropiada, crear las condiciones indispensables para estimular la solidaridad entre los hombres y los pueblos, a fin de combatirla en el recurso más eficaz de la Seguridad Social, advertir que la prosperidad debe ser compartida - con el único medio de vigorizar la democracia política, la democracia económica, y el disfrute de la Seguridad Social colaborar para que la contribución del ingreso nacional sea más equitativa, según la capacidad de las personas su responsabilidad individual y social, y su aportación al bienestar colectivo para que su distribución se realice inspirada en el bienestar general, promover el constante ascenso de los niveles de vida de eficaz

contra los riesgos previniéndolos en la medida de los posibles, y luchar con los mejores recursos - contra la enfermedad, la invalidez, el desempleo - y el subdesempleo, proteger la maternidad y el estado familiar, el curso de la vejez, y las necesidades creadas para la muerte, iniciar y desarrollar y emplear las prestaciones familiares y sociales en favor del progreso individual y familiar de la comunidad, que se forme parte estimular la conciencia de cooperación, de ayuda mutua de solidaridad para las tareas, que exige el desarrollo de -- las comunidades y de los pueblos enfatizar la acción para transformar la vida del campo, hacer el trabajo del campesino más remunerador, atenderlo - en las contingencias de su trabajo, en sus enfermedades, y en sus riesgos de la sub-ocupación y de - la desocupación, de la vejez, de la muerte, y en - consecuencia ampliar en la medida que lo permitan las circunstancias políticas, económicas, jurídicas el radio de acción de los seguros sociales hacia - una concepción integral de la Seguridad Social alen-- tado los nuevos factores de bienestar, que sea da- ble realizar en un ambiente de Paz Social, que per- mitan avances constantes en el fortalecimiento de- la justicia social." *(14)

(14).- Cuadernos Técnicos I-4, Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, Unidad Independencia, México D.F. Tomo 3 "Consideraciones sobre la Seguridad Social", Conferencias dictadas por el Profesor J. J. Dupeyroux., pp 13-16.

CAPITULO II

EL ART. 96 DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

- 1.- El Concepto de la Subrogación.
- 2.- Seguros que comprende la Subrogación del -
Art. 96 del Seguro Social (Breve Referencia
el Art. 84 de la Ley del Seguro Social).
- 3.- Sólo es aplicable el Art. 96 a los Seguros -
de Enfermedades y de Maternidad.?
O se incluye a toda clase de Seguros que -
señala la Nueva Ley del Seguro Social?

C A P I T U L O I I

EL ART. 96 DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

I.- CONCEPTO DE LA SUBROGACION

Podemos decir acerca de la Subrogación en forma sencilla que es aquel acto amistoso, que es realizado con el fin de beneficiar al deudor; de la obligación que tiene que pagar, o sea que un tercero ajeno a la deuda, paga al acreedor.

Para ampliar más el concepto de la Subrogación y tener una -- idea más completa del término, nos adentraremos en el campo del derecho civil, con la única finalidad de comprender el término de la Subrogación. Así entenderemos en forma correcta el significado de la Subrogación en la Ley del Seguro Social, ya que el legislador emplea dicho término en el Art. 96 de la mencionada Ley.

En el campo del Derecho civil; siguiendo y estando de acuerdo con el pensamiento del Civilista Rafael de Pina, los requisitos esenciales para que exista la Subrogación; es necesario: I-Un sujeto -- (en éste caso el subrogado) que sustituye en el pago al acreedor (el subrogante) en virtud de que a él le paga la deuda en lugar de aquél que inicialmente debe de pagarla beneficiando al mismo.

Los civilistas Rafael de Pina, Rojina Villegas, Gutiérrez y -- González, coinciden que hay dos clases de Subrogación, la Subrogación Legal y la Subrogación Convencional, especificadas también en el Código Civil: La Subrogación Legal se verifica por ministerio de la -- Ley y sin necesidad de declaración ninguna de los interesados; cuando: El que es acreedor paga a otro acreedor preferente; el que paga-

tiene interés jurídico en el cumplimiento de la obligación; cuando un heredero paga con sus bienes propios alguna deuda de la herencia; y el que adquiere un inmueble paga a un acreedor que tiene sobre él un crédito hipotecario anterior a la adquisición. *(15)

En el caso de la Subrogación Convencional, se requiere para su formación la declaración expresa de los interesados en ella.

O sea que es una forma de transmitir las obligaciones por un acuerdo celebrado entre el acreedor y un tercero el cual adquiere -- los privilegios respecto del deudor, por medio de un pago que le hace.

De acuerdo a lo anterior, nos damos cuenta que la Subrogación es de carácter bilateral, un contrato entre acreedor y tercero para la transmisión de la obligación. Es necesario para ello el consentimiento tanto del acreedor y deudor para que intervenga el tercero -- ajeno a la deuda, o puede ser sin el consentimiento del deudor y -- acreedor por separado.

Podemos concluir que la Subrogación en materia Civil es: poner una persona en lugar de otra la cual va a responder de la deuda.

En el campo del Derecho Laboral no existe o no se usa el término de la Subrogación. Pero si tomaré algunos artículos para hablar de las obligaciones de los patrones con sus trabajadores, ya que en ellos se ve los derechos de los trabajadores tanto proteccionistas -- como reivindicadores y los cuales forman parte de la Seguridad Social.

(15).- Compendio de Derecho Civil, Teoría General de las obligaciones Rafael Rojina Villegas, Tomo III, Edición Propiedad de los Editores, México 1967, p. 473.
Elementos de Derecho Civil Mexicano, Obligaciones Civiles y Contratos en General, Rafael de Pina, Tomo III, Editorial Porrúa-S.A., Segunda Edición, México 1966, p.144.

El Art. 123 Constitucional contiene un mínimo de garantías sociales y de éste artículo dimanar las obligaciones de los patrones, en la fracción XIV y la cual mencionaré junto con el proemio del mencionado artículo 123 al decir que el Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: refiriéndose sobre el apartado A del Artículo -- 123 Constitucional es decir, entre obreros, jornaleros, empleados, do mésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo.

El artículo a que hacemos referencia en su fracción XIV dice -- que los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores que sufran durante el trabajo; y por lo tanto los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la Muerte o la incapacidad temporal o permanente del trabajador, y con motivo de ello no pueda trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen.

Respecto a lo que menciono en ello únicamente se ven parte de las responsabilidades que tienen los patrones en cuanto a que sufran un accidente alguno o varios de sus trabajadores.

Resumiré algunas más de las obligaciones que tiene el patrón con sus trabajadores acerca de los Riesgos y Accidentes de Trabajo que se encuentran en el Título Noveno de la Ley Federal del Trabajo de 1970.

Porque precisamente de las obligaciones que tienen los patrones con sus trabajadores, de tales obligaciones derivan los derechos

que tendrán los trabajadores, es entonces cuando se tendrá derecho a la Seguridad Social, es decir cuando ocurra un riesgo, accidente de trabajo, enfermedad, y los demás casos que señala la Ley del Seguro Social, ya sea en los seguros que menciona la misma o sea Enfermedad, Maternidad, Vejez, Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y - - Muerte.

Siempre es necesario buscar por todos los medios posibles y al alcance del patrón así como de la seguridad de la observancia de las normas de urbanidad del lugar en que se encuentra laborando los trabajadores, el evitar los accidentes así como riesgos de trabajo.

Para protección de los trabajadores así como su seguridad -- personal, y la satisfacción quizás personal del patrón de tener un lugar de trabajo seguro para sus trabajadores.

La Ley Federal del Trabajo menciona lo que se entenderá por riesgo y accidente de trabajo.

Especifica que Riesgo de Trabajo son aquellos accidentes y enfermedades a que están expuesto los trabajadores durante la jornada de trabajo.

Y sobre el Accidente de Trabajo refiere es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte que puede ser producida en las horas del trabajo en cualquier lugar en que se encuentre el trabajador y en el tiempo que se presenten.

Se deben incluir de acuerdo a la Ley del Trabajo aquellos accidentes que se produzcan del hogar al trabajo y viceversa. Y por un lamentable infortunio que los trabajadores sufran un riesgo de traba

jo tendrán derecho a: Asistencia Médica y quirúrgica. Rehabilitación, Hospitalización, Medicamentos y Material de curación. Los aparatos de prótesis y ortopedia que se lleguen a requerir. Y la indemnizaciones fijadas en el Título Noveno, de Riesgos de Trabajo de Ley Federal del Trabajo.

De lo anterior se desprende claramente según lo especifica la Ley Federal del Trabajo lo que se entenderá por Accidente de Trabajo (artículo 474); lo que es el Riesgo de Trabajo (artículo 473) y a lo que tendrán derecho en caso de sufrir ya sea el riesgo o el accidente de trabajo; dichos beneficios se mencionan en el art. 487 y correrán por cuenta de los patrones y el Seguro Social así como de las cuotas de los trabajadores; debido a lo cual los patrones deben de inscribir a sus trabajadores; en caso contrario la ley no lo exime de la obligación de los gastos y pagos que se requieran para la protección del trabajador, de no haberlo asegurado.

Por ello es precisamente que los patrones deben prevenir dichos riesgos de trabajo así como los accidentes (claro está que no será culpa de ellos cuando el trabajador no observando las reglas que se requieran para seguridad del lugar ellos mismos cometan la imprudencia de sufrir el accidente, o el riesgo, haciéndolo con cierto dolo quizás de perjudicar al patrón, en cuyo caso el perjudicado directo será el trabajador, ya que es el único que sufrirá la pérdida de la salud, de un brazo, etc...o quizás la Muerte; según sea la imprudencia por el provocada. Enumera el Artículo 504 de la Ley Federal del Trabajo las obligaciones que deben observar los patrones para evitar los riesgos y accidentes de trabajo. Entre otras

obligaciones es el de mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y si -- fuese posible adiestrar personal para que los preste. Y cuando tenga a su servicio mas de 100 trabajadores establecer una enfermeria, con material, medicamentos y personal competente.

Cuando tenga mas de 300 trabajadores, instalar un hospital, - con el personal necesario (médico y auxiliar).*(16)

Aunque es necesario notar que solo menciono lo más importante del Art. 504 de la Ley también se señala que es de vital importancia tener muy en cuenta el art. 8 transitorio de la Ley Federal de - Trabajo, ya que queda a cargo de la empresa el cumplimiento de la medida, puesto que no está obligada, el precepto citado dice:

"Art. 8 Transitorio.-Cuando se trate de empresas inscritas en el I.M.S.S. las obligaciones consignadas en el Art. 504 quedarán a cargo - de las empresas, en la medida que no esté - - obligado el Instituto a prestarlas de conformidad con su Ley".(17)

2.- SEGUROS QUE COMPRENDE LA SUBROGACION DEL ART. 96 DEL SEGURO SOCIAL.

Antes de entrar a nuestro tema vamos a ver en forma concreta lo que es nuestro Instituto Mexicano del Seguro Social, y lo que es-

(16).- Nueva Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa S.A., Décima-Edición, México 1971, p. 199.

(17).- Nueva Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa S.A., Décima-Edición, México 1971, p.391.

en sí la Ley del Seguro Social para conocer las finalidades a que -- persigue y aspira con su creación en 1943.

El Seguro Social debe ser considerado como una institución de seguros de mutualidad, puedo decir en una forma sencilla que generalmente la cuota que se paga (en éste caso los trabajadores) va a formar parte de un fondo común el cual ayudará a la persona en infortunio, o sea es una ayuda de uno para todos y una ayuda de todos para uno.

Tomando la idea del maestro Castorena el cual dice acerca del Seguro Social lo siguiente:

"El Seguro es un recurso por medio del cual un gran número de existencias económicas, - amenazadas por peligros análogos se organiza para atender mutuamente las necesidades posibles tasables y fortuitas en dinero". (18)

Vemos que el fin primordial es dar una seguridad social, a todos los habitantes del país, cualesquiera que sean sus ocupaciones y condiciones. Es así como interviene el Estado a través del organismo descentralizado I.M.S.S. el cual tratará de aliviar por lo menos las más graves consecuencias de la calamidad, que se manifiesta en los - trabajadores (la clase social asalariada) que generalmente son los -- que sufren el infortunio, que se puede volver común; es cuando interviene el Estado, para ayudar a las personas en desgracia.

(18).- Manual de Derecho Obrero, J. Jesús Castorena, Ensayo de Integración de la doctrina Mexicana del Derecho Obrero, Impresora "ELO" San Salvador el Seco 14, Segunda Edición, México 1949. p. 139.

Las características del Seguro Social es el ser un Servicio-Público Nacional. (art. 4) y como servicio público nacional, la continuidad y regularidad de las prestaciones corren a cargo del órgano creado por la Ley (el I.M.S.S.) y garantizadas por el Estado. Debido a ello es un Organismo descentralizado público, con personalidad y patrimonio propios que se denominan Instituto Mexicano del Seguro Social (Art. 5 de la Ley del Seguro Social).

Otra característica es que el Seguro Social comprende 2 regímenes: El Régimen Obligatorio y el Régimen Voluntario. Como lo expresa claramente el art. 6 de la mencionada Ley del Seguro Social.

Como régimen obligatorio comprende los siguientes seguros según lo señala el art. 11 de la Ley del Seguro: I.- Riesgos de Trabajo; II.- Enfermedades y Maternidad; III.- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y IV.- Guarderías para hijos de aseguradas.

Como seguro obligatorio la Ley es clara el mencionar quienes son sujetos del derecho al Seguro Social como lo mencionan los arts. 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, al especificar el primero que estarán aseguradas las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo; Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas; los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo. El segundo en que menciona a los trabajadores de industrias familiares y los independientes. Ejidatarios y comuneros en fideicomiso. Ejidatarios y comuneros sujetos a contratos de asociación, -- producción, financiamiento. Los pequeños propietarios con mas de 20

hectáreas los patrones personas físicas (con trabajadores asegurados) cuando no estén asegurados conforme a la Ley.

Es necesario tener en cuenta en el art. 13 que hasta que le haga la propuesta el I.M.S.S. al ejecutivo Federal, determinará por decreto las modalidades y fecha de implantación del seguro sólo en el art. 13 de la ley.

La relación de trabajo es entre patrón y trabajador, y paralelo es clara la Ley Federal del Trabajo al especificar que es Trabajador la persona física que presta a otra, física o moral, un -- trabajo personal subordinado. (Trabajo es toda actividad humana, - intelectual o material independientemente del grado de preparación-técnica requerido por cada profesión u oficio); Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores; según lo especifican los Arts. 8 y 10 de la Ley Federal de - Trabajo sucesivamente. *(19)

Algunas categorías de trabajadores no son sujetos del Seguro Social entre ellos los trabajadores al servicio del Estado, o sea - los llamados burócratas (ya que se encuentran incorporados en el -- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado I.S.S.S.T.E.) y los demás señalados por la misma Ley del Seguro Social.

Los beneficiarios por lo tanto del Seguro Social son las personas especificadas en la Ley, y será la persona que tiene derecho a las prestaciones, y en éste caso es el trabajador y sus familiares, éstos junto con el trabajador, en sustitución de él o por derecho - propio.

(19).- Nueva Ley Federal del Trabajo, Alberto Trueba Urbina, Editorial Porrúa S.A., Decima Edición pp. 20 y 22

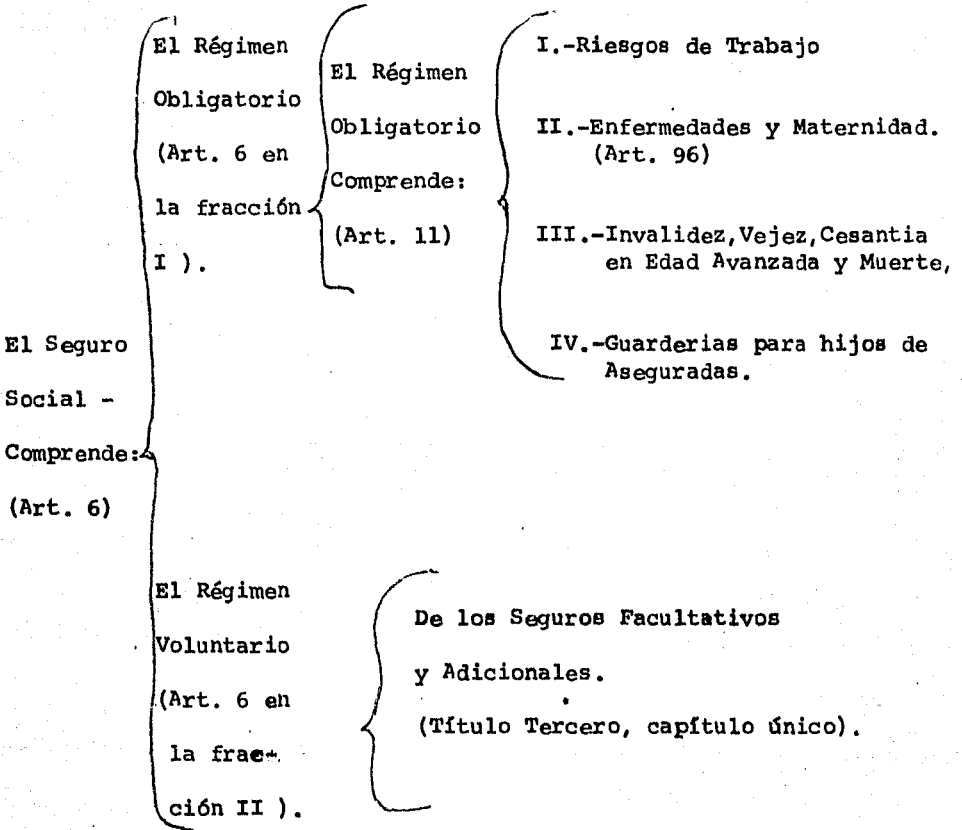
Aunque la regla general es que el beneficiario sea directamente el trabajador en todas las ramas del seguro. Claro está que en la rama donde no será beneficiario el trabajador es en el Seguro de muerte.

Ahora bien, conocida la parte introductoria de la Ley del Seguro Social me dispondré a estudiar el Art. 96, base de nuestro estudio y para ello es necesario hacer un esquema en el cuál situó nuestro -- Art. 96 para estudiarlo más ampliamente.

Es necesario mencionar que nuestro artículo base de estudio, -- no se encontraba en la anterior Ley, y ahora aparece como una novedad despues de que aparece la Ley del Seguro Social en Abril de 1973.

Dicho precepto se encuentra en el Régimen Obligatorio de la -- Ley del Seguro Social.

Sintetizo la Ley en esquema para que se vea la ubicación de la Subrogación del Art. 96 de la Ley del Seguro Social:



II.- Enfermedades
 y
 Maternidad:

Generalidades

De las Prestaciones en Especie

De las Prestaciones en Dinero

Del Régimen Financiero

De la Conservación de Derechos

De la Medicina Preventiva

Habiendo ubicado el Art. 96 en el Régimen Obligatorio del Seguro de Enfermedades y Maternidad, se concluye que la Subrogación -- existe en dicho régimen, claro está que es limitativo el Art. 96 solo a los Seguros de Enfermedades y Maternidad; también existe la Subrogación en el Regimen de Seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en -- Edad Avanzada, y Muerte (Dicha Subrogación se estudiará mas adelante), también existe la Subrogación en el Régimen de Seguros de Riesgos de Trabajo, aunque es necesario aclarar que no utiliza tal concepto, o término, y por último dentro del Régimen del Seguro de Guarderías para hijos de aseguradas, no existe la Subrogación.

Pero para hablar de todas ellas lo haremos en forma ordenada -- habré un paréntesis breve para hacer referencia del Art. 84 de la Ley del Seguro Social, antes de entrar en materia acerca del Art. 96 de la mencionada Ley.

Se mencionaba anteriormente que la Ley del Seguro Social comprendía dos regímenes: El Obligatorio y el Voluntario. Pues bien la Subrogación se encuentra dentro del Régimen Obligatorio de la Ley --

del Seguro Social, claramente especifica el Art. 11 de la mencionada Ley, los seguros que comprende el régimen obligatorio, y a los cuales adjunto el Art. correspondiente, es decir:

- | | | |
|--|---|--|
| El Regimen Obligatorio del Art. 11 comprende los Seguros siguientes: | } | <p>I.- Riesgos de Trabajo. (Art. 84)</p> <p>II.- Enfermedades y Maternidad (Art. 96)</p> <p>III.- Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte. (Art. 181).</p> <p>IV.- Guarderías para hijos de Aseguradas.</p> |
|--|---|--|

La Subrogación es limitativa de los tres primeros seguros del régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, la Subrogación no abarca al IV seguro del régimen obligatorio el cual no debe de ser olvidado ya que está dentro del régimen obligatorio y por lo tanto debe gozar también de la Subrogación.

Habiendo hablado del régimen obligatorio en donde se encuentra la Subrogación, trataré en breve referencia al Art. 84 del Seguro de Riesgos de Trabajo.

Dicho precepto si bien es verdad no utiliza el término de la Subrogación pero si por ésta se entiende que es aquel acto en que -- una persona determinada (el patrón) está obligada a cumplir una obligación la elude perjudicando a otra (el trabajador) el cual se beneficia ya que una tercera persona extraña a la obligación la cumple -- en el lugar del patrón (el Estado). Como lo expresa el Art. 84.

El Art. 84 de la Ley del Seguro Social menciona que el patrón que estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra Riesgos de Trabajo no lo hiciere, deberá de enterar al Instituto, en caso de -- que ocurra el siniestro, o infortunio, sin perjuicio de que el Instituto otorgue desde luego las prestaciones a que haya lugar. Sucederá en el mismo caso cuando el patrón asegure a sus trabajadores en forma que disminuyan las prestaciones a que los trabajadores tuvieron derecho, limitándose sus capitales constitutivos. Los avisos de ingreso o alta de los trabajadores asegurados y las modificaciones de sus salarios entregados al Instituto después de ocurrido el siniestro en ningún caso liberarán al patrón de la obligación de pagar los capitales constitutivos, aún cuando los presente en los cinco días a -- que se refiere el Art. 19 de la Ley del Seguro. El Instituto determinará el monto de los capitales y los hará efectivos, en la forma y -- términos previstos en sus reglamentos." *(20)

El Art. 84 no menciona el término de la Subrogación, pero como explicamos anteriormente tiene las mismas características de la -- Subrogación, como lo señalo al referir del citado precepto, lo siguiente:

El patrón que estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra Riesgos de Trabajo, no lo hiciere sin perjuicio de que el Instituto otorgue desde luego las prestaciones a que haya lugar.

(20).-- Ley del Seguro Social, Editorial Colección Porrúa, Decimasexta Edición, México 1973, pp. 33-34

Bien si decíamos que la Subrogación es aquel acto en que una - persona determinada (el patrón) está obligada a cumplir una obliga-- ción determinada la elude perjudicando a otra (el trabajador) el cual se beneficia ya que una tercera persona extraña a la obligación la - cumple en el lugar del patrón (el Estado). Como se menciona claramente en la parte final del Art. 84:....."sin perjuicio, de que el Instituto otorgue desde luego las prestaciones a que haya Lugar".

Una cosa que cabe señalar es que el Art. 84 de la Nueva Ley - del Seguro Social de 1973, ya existía en la anterior Ley del Seguro Social de 1943, claro está, que no en la misma forma y con el mismo número de artículo, aquél era el Art. 48, ahora es el Art. 84.

El Art. 48, anterior de la Ley del Seguro Social decía; en for ma idéntica que el patrón que estando obligado a asegurar a sus tra bajadores contra Accidentes de Trabajo, y Enfermedades Profesionales no lo hiciere, deberá, enterar al Instituto el capital constitutivo de las pensiones y prestaciones correspondientes, sin perjuicio de -- que el Instituto concede desde luego las prestaciones a que haya lu gar mediante acuerdo del Consejo Técnico. El Instituto determinará los capitales constitutivos y los hará efectivos lo mismo se observarí a cuando el patrón asegure a sus trabajadores en forma que disminuye-- ran las prestaciones a que los asegurados y beneficiarios tuvieran de-- recho, limitándose sus capitales constitutivos. Los patrones que cu brieren los capitales constitutivos previstos, quedarían relevados - del cumplimiento de las obligaciones sobre la responsabilidad por -- riesgos profesionales, por lo que toca al trabajador accidentado y - al ramo del seguro que ampare el riesgo respectivo. *(21)

(21).-Ley Federal del Trabajo Reformada y Adicionada, (Ley del - Seguro Social), Editorial Porrúa S.A., Quincuagésima Octa- va Edición México 1968, p. 314.

Si observamos tanto el Art. 48 de la anterior Ley del Seguro Social; como el actual art. 84 de la Nueva Ley del Seguro Social, coinciden en narración que contienen, claro está que en la ordenación descrita tienen otro orden, mientras que el actual artículo tiene la descripción que se le conoce, el anterior tiene la elaboración del primer párrafo idéntica, con la excepción que el anterior (art. 48) se refería contra "Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales" es decir era más amplio que el actual ya que éste es limitativo que solo es contra "Riesgos de Trabajo". Respecto al segundo párrafo es idéntico en ambos artículos; el tercer párrafo del art. actual (Art. 84) se encontraba al final del anterior (art. 48); y por último el tercer párrafo del anterior artículo 48 se encuentra ahora en el actual Art. 85 de la presente Ley del Seguro Social. Claro está que el párrafo cuarto final del Art. 84 de la Nueva Ley era la parte introductoria del segundo párrafo del Art. 48 de la anterior Ley del Seguro Social.

Bien ahora en lo que respecta al Riesgo de Trabajo, la Ley del Seguro Social, como la Ley Federal del Trabajo son claras al precisar que se debe de entender por Riesgo de Trabajo ambas, coinciden al decirlo, la Ley del Seguro Social en el artículo 48, y la Ley Federal del Trabajo en el artículo 473, es decir que ambas entienden por Riesgo de Trabajo a aquellos accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo --

del trabajo *(22)

Coinciden igualmente en lo que respecta a lo que se entiende por Accidente de Trabajo, la Ley del Seguro Social en el art. 49, -- mientras que la Ley Federal del Trabajo enumera en forma idéntica en el artículo 474 es decir entienden por Accidente de Trabajo toda -- aquella lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente con motivo del trabajo, -- cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos los accidentes que se produzcan al trasladar -- se el trabajador directamente de su casa al lugar del trabajo o del trabajo al hogar.

En lo que se refiere a Enfermedad de Trabajo la Ley del Seguro Social lo explica en el Artículo 50, mientras que la Ley Federal del Trabajo lo explica en los artículos 475, y 476 o sea que entiendan por Enfermedad de Trabajo todo estado patológico derivado de -- aquella causa que su origen, principio, o motivo sea en el trabajo o el medio en que el trabajador preste sus servicios para el patrón.

La Ley Federal menciona los demás casos que se entenderán por Enfermedad de Trabajo.

Refiere la Ley Federal del Trabajo en su artículo 513 y 488, así como la Ley del Seguro Social en su artículo 53 lo que no se deba considerar como Riesgo de Trabajo, y serán aquellas causas en las cuales queda liberado o exento el patrón de culpa.

(22).-Ley del Seguro Social, Editorial Colección Porrúa S.A., Décima Sexta Edición, México 1973, pp 21-22.

En caso en que el accidente ocurra cuando el trabajador se encuentre en estado de embriaguez, debido al haber ingerido bebidas, - si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo el efecto de alguna droga, enervante, etc... salvo cuando hay la prescripción o - receta de algún médico titulado y que el trabajador hubiere avisado- de tal receta al patrón.

O cuando el trabajador se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por si mismo o estando de acuerdo con otra persona- que se presta a colaborar en producir tal incapacidad o lesión o si- la incapacidad o siniestro es debido a alguna rifa o intento de sui- cidio. Y por último si el siniestro es debido a un delito intencio- nal siendo por supuesto el mismo provocado por el trabajador.

Cuando por desgracia se llegan a realizar los Riesgos de Tra- bajo se pueden producir determinadas situaciones que se encuentran - explicadas en la Ley del Seguro Social en su artículo 62, en la Ley- Federal del Trabajo en su artículo 477 remitiéndose a los artículos- 478, 479, y 480 es decir que cuando los Riesgos de Trabajo se llega- ran a realizar producirán: Incapacidad Temporal, Incapacidad perma- nente parcial, incapacidad permanente total, y la Muerte.

Bien al haber abierto un paréntesis para hacer una breve refe- rencia sobre el artículo 84 de la Nueva Ley del Seguro Social fué -- con la finalidad de demostrar de que existe la Subrogación dentro -- del régimen del Seguro de Riesgos de Trabajo aunque no precisamente- emplee el término baste con que tenga las mismas características de- la subrogación para que se le tome como tal.

Por lo que ahora me referiré a la Subrogación del artículo - 96 de la Ley del Seguro Social, ubicada dentro del Régimen Obligatorio de la mencionada Ley.

Habíamos ubicado el mencionado artículo 96 dentro del Régimen Obligatorio y dentro del Seguro de Enfermedades y Maternidad. Aparece como una modalidad el artículo 96 ya que en la anterior Ley no existía, dicho precepto el cual hace referencia a que el patrón será responsable de los daños y perjuicios que se causaren al asegurado o a sus familiares derechohabientes, cuando por falta de cumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar los salarios o los cambios de éstos no se pudieran otorgar las prestaciones en especie y en dinero ,... pero únicamente del Seguro de Enfermedades y Maternidad, o bien cuando, el subsidio a que tuvieran derecho los trabajadores se viera disminuido en su cuantía.

Es entonces que el Instituto Mexicano del Seguro Social a solicitud de los interesados, se subrogará en sus derechos y concederá las prestaciones mencionadas, y será que el patrón deberá de enterar al Instituto el importe de las prestaciones en especie así como los subsidios y los salarios efectivos como sus modificaciones.

* (23)

Respecto a las prestaciones en especie y en dinero se refiere a las enumeradas en el artículo 99 de la Ley del Seguro Social - refiriéndose que en caso de Enfermedad el Instituto Mexicano del Se-

(23).- Ley del Seguro Social, Editorial Colección Porrúa S.A., Décima Sexta Edición, México 1973, p. 38

guro Social otorgará la asistencia médico quirúrgica, la farmacéutica y la hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad.

Procederemos a estudiar al Art. 96 en sus partes para saber el significado que quiso darle el legislador al incluirlo dentro de la Nueva Ley del Seguro Social de 1973.

La parte introductoria de dicho precepto dice lo siguiente:

"El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al asegurado o a sus familiares de derechohabientes....."

El patrón será responsable puesto que teniendo una obligación no la cumple, se hace merecedor a una sanción, a pagar los daños y perjuicios que se causen en la persona del trabajador asegurado o a sus familiares que dependan de él o sean derechohabientes conforme a lo dispuesto por las normas del Seguro Social ya que es claro al especificar quienes son derechohabientes en el Art. 92 de Seguro Social; menciona que quedan amparados en el ramo del Seguro de Enfermedades y Maternidad: El asegurado; El pensionado por Incapacidad permanente total; por Incapacidad permanente parcial; por Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y por Viudez, orfandad o ascendencia. La esposa del asegurado, o la mujer con quien ha hecho vida marital, 5 años anteriores a la enfermedad. La esposa o concubina libre de patrimonio. Los hijos menores de 16 años del asegurado y pensionado. Los hijos del asegurado hasta la edad de 21 años cuando estudian en planteles superiores. El padre y la madre del asegurado que vivan en

el hogar de éste.*(24)

Las nueve fracciones del Art. 92 son solo los familiares de-rechohabitanes a que tienen derecho al seguro social o sea son los que se refiere el Art. 96 de la Subrogación.

Menciona posteriormente el Art. 96 :"cuando por falta - del cumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar los sa-larios efectivos o los cambios de éstos, no pudieran otorgarse las- prestaciones en especie y en dinero del Seguro de Enfermedades y Ma-ternidad, o bien cuando el subsidio a que tuvieran derechos se viera disminuido en su cuantía".

La obligación de inscribir al trabajador corre a cargo del - patrón, aunque no por ello en caso de que no lo inscriba pueda hacerlo el trabajador como se explicara más adelante de acuerdo al siguiente párrafo que se refiere más a ello. Decía que la obligación para el - patrón de incribir a su trabajador es según la fracción I del Art. 19 de un plazo no mayor de 5 días, así como de avisar las altas y - bajas los salarios efectivos como sus modificaciones. Respecto a -- las prestaciones en especie y en dinero se refiere a las enumeradas en el Art. 99 de la Ley del Seguro Social refiriéndose que en caso- de enfermedad el Instituto otorgará la asistencia médico-quirúrgica, la farmacéutica y la hospitalaria que sea necesaria, desde el co--

(24) .- Ley del Seguro Social, Editorial Colección Porrúa S.A., Déci-ma Sexta Edición, México 1973, p. (36)

mienzo de la enfermedad. No se computará el tiempo que dure el tratamiento curativo que le permita continuar en el trabajo.

En caso de maternidad las prestaciones que se otorgan a la -- asegurada son las que se mencionan en el Art. 102 de la Ley del Seguro Social. Una cosa importante que hay que señalar es de que las -- prestaciones en especie son extensivas a los demás sujetos protegidos por el Art. 92; como lo expresa claramente el Art. 101 de la mencionada Ley.

Y en lo que se refiere a las prestaciones en dinero son aquellas enumeradas en los Arts. 104 a 112 de la Sección Tercera del Seguro de Enfermedades y Maternidad.

Por lo que se refiere al segundo párrafo del Art. 96 en su -- parte introductoria dice lo siguiente: "El Instituto a solicitud de los interesados, se Subrogará en sus derechos y concederá las prestaciones mencionadas en el párrafo anterior".....

Es aquí donde hay que señalar el aspecto de la Subrogación -- del I.M.S.S en el lugar del patrón, puesto que si ya quedó claro que por Subrogación debe entenderse aquél acto por medio del cual una -- persona determinada (el patrón) está obligada a cumplir con una obligación determinada la elude perjudicando a otra (el trabajador) el -- cual se beneficia ya que una tercera persona extraña a la obligación, la cumple en el lugar del patrón (el Estado). Es decir que el trabajador no queda desamparado en el momento de sufrir un infortunio en su persona puesto que el I.M.S.S. se subroga en los derechos del trabajador y cumple con aquello que debe cumplir el patrón, el cual reg

ponderará posteriormente de los daños y perjuicios.

Si nos damos cuenta el segundo párrafo menciona que basta -- que lo soliciten los interesados para que el Instituto se subrogue en los derechos y conceda las prestaciones a que haya lugar.

En última instancia al trabajador no le interesará quién -- pague sus derechos puesto que si la situación es apremiante él, lo único que desea es el recibir la ayuda necesaria inmediatamente para aliviar su urgente situación caótica.

Podemos decir que el Estado al tomar la obligación en el lugar del patrón es con el fin de beneficiar al trabajador y no quede éste en una situación de desamparo ya que precisamente la finalidad de la Seguridad Social es que ningún mexicano quede desamparado en los momentos de infortunio, en las horas de adversidad. El estado -- al ayudar al trabajador cumple con uno de los fines que se proponía Simon Bolivar al pronunciar en la Angostura: "El sistema de gobierno más perfecto es aquel produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social, y mayor suma de estabilidad política"..

Bien se deduce entonces que el I.M.S.S. pagará todos los gastos que sean necesarios y a que tenga derecho el trabajador si él, es el perjudicado, así en caso de que sea uno de sus familiares derecho habitantes y que estén protegidos conforme a lo dispuesto por el Art. 92 de la Ley del Seguro Social; que expresa quienes tienen derecho.

Como dice precisamente en el segundo párrafo del Art. 96:

"El Instituto a solicitud de los interesados, se subrogará en sus derechos, y concederá las prestaciones mencionadas en

el párrafo anterior".....

O sea que el trabajador, o el interesado solo le basta solicitar al I.M.S.S, los servicios que requiera para obtenerlos del mencionado Instituto esté asegurado o nó lo esté ya que así lo dispone el precepto puesto que cuenta con 5 días para inscribir a sus trabajadores el patrón, en éste caso cuando el trabajador está asegurado no tendrá problema alguno en requerir los servicios que necesite -- puesto que el simple hecho de poseer una credencial que lo acredite como asegurado del I.M.S.S. va a requerir un servicio que necesita y al cual tiene derecho.

Pero, que sucederá con aquél trabajador que no está asegurado -- según el Art. 96 no es necesario que esté asegurado para que tenga -- también derecho a los beneficios que otorga el Instituto, puesto que según el precepto, basta que pida los servicios que necesita y el -- I.M.S.S. se subrogará en los derechos y otorgará las prestaciones -- que se le requieran.

Sabrá el trabajador que no está asegurado que existe un Art. 96 en la Ley del Seguro Social que lo beneficia en caso de infortunio y que no necesita estar asegurado, para recibir los beneficios a que tiene derecho por el simple hecho de solicitarlos al Instituto.

Si bien es verdad que muchos trabajadores desconocen los derechos que otorga la Nueva Ley del Seguro Social, también es verdad -- que hay algunos que si saben sus derechos y los reclaman; pero nó todos saben sus derechos.

El I.M.S.S. cuenta dentro de los servicios que otorga; orientación a los trabajadores que deseen consultar acerca de una duda --

que tengan, y es verdaderamente asombroso el ver que gran cantidad de personas que van a pedir información, no es sino una muestra de que se interiorizan, y saber si tienen derecho a reclamar algo que saben les pertenece, pero generalmente los que se dirigen son personas que están aseguradas. No es así cuando son personas que no están aseguradas pues es el simple hecho de no estarlo que lo hace -- cohibirse y sentirse sin derecho alguno; a reclamar algo, que piensan no tienen derecho pues el no poseer una credencial que los acredite como asegurados del I.M.S.S. ante quién va a reclamar es más -- es posible que hasta ignoren la existencia del Art. 96 de la Ley del Seguro Social, y que no es necesario estar asegurado, basta solicitar los servicios para obtenerlos.

Poniéndonos en el caso de que verdaderamente el trabajador conozca del beneficio a que tiene derecho, y su situación es tan urgente que requiera de la pronta solicitud a su exigencia puesto que el perjuicio o daño sufrido en su persona así lo requiere, que procedimiento debe seguir ya que la Ley no menciona nada al respecto.

Sería la misma situación en caso de que fuese un familiar del trabajador el que sufriera el infortunio de un daño o perjuicio, ya que si así sucediera es más posible que lo lleve ante médico particular y no ante el I.M.S.S.; pues a pesar de que por coincidencia -- supiera de su derecho; se hiba ha, arriesgar para que atendiesen a -- su familiar el cual está protegido conforme a la Ley. Ya es conocida la organización burocrática, que si bien a la larga se podrá ganar el juicio, pero si la situación es tan apremiante, no va a esperar el fallo del juicio, y aún así es más seguro que lo lleve ante-

médico particular, sufriendo por lo tanto pérdida pecuniaria puesto que tendrá que pagar los gastos que se ocasionen por la enfermedad del familiar.

Y todo ello se deberá a que el trabajador no está asegurado y hay la situación simple de no estarlo que, como vá a reclamar un derecho que le pertenece y de la existencia del Art. 96 en su favor.

Y ahora para agregar finalmente poniéndonos en el caso de que el que sufra el daño o el perjuicio sea el trabajador y sea tal su enfermedad que no le permita pararse en pie en ir directamente a pedir el servicio que requiere para su pronta salud. Sus familiares como interesados y que así lo menciona el segundo párrafo del Art. 96. Irán a exigir un derecho que le corresponde al trabajador afectado que sufre una enfermedad tal que no le permite sostenerse en pie, si saben que no se encuentra asegurado.

Sabrán de la existencia del Art. 96 que menciona que no es necesario estar asegurado para disfrutar de los beneficios que otorga la Ley del Seguro Social.

Es verdad que una de la finalidades del Seguro Social es el llevar el beneficio a todos los mexicanos, también es necesario que redoble sus finalidades de dar a conocer los beneficios que otorga la Nueva Ley, y así como se ve concurrida el edificio principal del Seguro Social de personas que van a pedir orientación también se vea por personas que sin estar aseguradas vayan a pedir orientación, y saben previamente de la existencia de tal beneficio a su favor, porque dentro de las campañas del Instituto una de ellas fué el propagar la existencia de la Ley del Seguro Social para que todos gocen -

de los beneficios que otorga la misma.

Podríamos mencionar lo mismo que el trabajador que sufra la Muerte o alguno de sus familiares derechohabientes, es posible que en dos días en que es expuesto el cadáver pueda alegarse un derecho que se tiene, y pueda gozarse del mismo antes de que se entierre a la persona o ser perdido; siendo que el trabajador si nó está asegurado.

3.- SOLO ES APLICABLE EL ART. 96 A LOS SEGUROS DE ENFERMEDAD Y DE MATERNIDAD? O SE INCLUYE A TODA CLASE DE SEGUROS QUE SEÑALA LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL ?

Para estudiar los alcances del Art. 96 de la Ley del Seguro Social, y ver a que llega la Subrogación contenida en el precepto es necesario recordar el esquema del Régimen Obligatorio.

Según el Art. 6 de la Ley del Seguro Social decíamos que hay 2 regímenes: el Obligatorio y el Voluntario. Y que claramente expresa el Art. 11 cuales son los seguros que comprende el Régimen Obligatorio como lo explico abajo:

- | | |
|--|--|
| El Régimen Obligatorio
Comprende: Art. 11 | <ul style="list-style-type: none"> I.- Riesgos de Trabajo (Art. 84) II.- Enfermedades y Maternidad (Art. 96) III.- Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte (Art. 181) IV.- Guardarias para hijos de Aseguradas. |
|--|--|

Pues bien, decíamos que la Subrogación existe en tres de los cuatro capítulos que contiene el Art. 11 de la Ley del Seguro Social, es decir que la Subrogación abarca el Régimen Obligatorio.

La Subrogación es limitativa puesto que solo incluye al régimen en que se encuentra, si bien es verdad que dentro del Régimen de Seguro de Riesgos de Trabajo en su Art. 84, no utiliza el término de la Subrogación, contiene las características de la misma, y por tal debe de entenderse aunque no sea necesario utilizar tal término.

Bien si la Subrogación es limitativa a cada régimen es entonces que nuestro Art. 96 de la Ley del Seguro Social es limitativo, y solo comprende al régimen del Seguro de Enfermedades y Maternidad, la Subrogación es un beneficio que alcanza a los trabajadores, pero limitativo, ya que así lo expresa el Art. 94 de la mencionada Ley: al especificar que para tener derecho a las prestaciones consignadas en la Ley del Seguro Social, el asegurado, el pensionado y los beneficiarios deberán sujetarse a las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el Instituto.

Visto lo anterior, por lo tanto la Subrogación contenida en el artículo 96 de la Ley del Seguro Social sólo comprende al Seguro de Enfermedades y Maternidad, pues cito como base el haber mencionado el Artículo 94 que en su parte introductoria, refiere que solo se harán merecedores al Seguro mencionado, los asegurados y pensionados.

No se incluye a todos los seguros de la Ley del Seguro puesto que dentro de cada Régimen, contiene en sí su propia Subrogación li-

mitativa; es decir que por lo que respecta a los Seguros que comprenden de el Art. 11 de la Ley del Seguro Social, el Primero, Seguros de -- Riesgos de Trabajo contiene la Subrogación en su Artículo 84 limitativo al mencionado Seguro. Así como el Seguro de Enfermedades contiene la Subrogación en el artículo 96 también limitativo a dicho Seguro. Por lo que respecta a la tercera fracción del Artículo 11 el - Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada, y Muerte también contiene su propia Subrogación en el artículo 181 (el cual se estudiará en el siguiente capítulo adelante). Por lo que respecta a la - cuarta fracción del mencionado artículo 11 de la Ley del Seguro Social quedó excluido de la Subrogación aunque sería limitativa a dicho Seguro (De Guarderías para hijos de Aseguradas), como en los anteriores Seguros, que contienen la Subrogación, limitativa a cada Seguro en el que se encuentra. No así la cuarta fracción que no es beneficiada por la Subrogación.

Por lo que respecta a que si se incluyen a todos los Seguros que señala la Nueva Ley del Seguro Social. -- Puedo decir que si no es beneficiado por lo menos en forma completa el Régimen Obligatorio de la Ley, menos lo será el Régimen Voluntario de la Ley del Seguro Social. Que tampoco se beneficia con la Subrogación. Es decir que la - Subrogación solo es para el Régimen Obligatorio y no para el Voluntario. Y más aún dentro del Régimen Obligatorio solo serán beneficiados aquellos que por cualquier circunstancia se hallen dentro de los Seguros siguientes: Seguro de Riesgos de Trabajo, Seguro de Enfermedades y Maternidad, y Seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad

Avanzada y Muerte. A excepción de la fracción cuarta del Artículo 11 de la Ley que no incluye al Seguro de Guarderías para hijos de Aseguradas.

Podemos concluir que el Art. 96 de la Nueva Ley del Seguro Social sólo incluirá a los Seguros de Enfermedad y Maternidad, es decir que el I.M.S.S. se subrogará en los derechos del trabajador y hará efectivos los servicios que le requiera el trabajador siempre y cuando su situación se encuentre dentro del Régimen Obligatorio y correspondiente al Seguro de Enfermedades y Maternidad que es el Seguro en que funciona la Subrogación del Artículo 96 de la Ley del Seguro Social.

Se estudiará más adelante la Subrogación en el Régimen Obligatorio del Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada, y -Muerte.

CAPITULO III

LA SUBROGACION EN EL REGIMEN OBLIGATORIO DE LA

NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

- 1.- La Subrogación en los Seguros de Invalidez, vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.
- 2.- Requisitos esenciales que señala la Nueva Ley del Seguro Social para que exista: Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.
- 3.- Seguros en que funciona la Subrogación en la Nueva Ley del Seguro Social.

C A P I T U L O I I I

LA SUBROGACION EN EL REGIMEN OBLIGATORIO DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

I. - LA SUBROGACION EN LOS SEGUROS DE: INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN - EDAD AVANZADA, Y MUERTE. -

Volviendo a repetir lo que antes mencionaba acerca de Régimen Obligatorio de la Nueva Ley del Seguro Social; dichos Seguros comprendidos dentro de éste régimen se encuentran enumerados en el Art. 11, en el cual se comprende los Seguros que comprende únicamente el Régimen Obligatorio de la Ley, nó así el Régimen Voluntario, a que se refiere la fracción II del artículo 6 de la Ley del Seguro Social, y dicho Régimen Voluntario sólo se estudia aparte en el Título Tercero de la Ley del Seguro Social y comprendiendo los artículos: 224-231.

Bien dentro de nuestro Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social que comprende los Seguros enumerados en las fracciones del artículo 11 de la Ley. La Primera fracción la de los Seguros de Riesgos de trabajo decíamos ya anteriormente que contiene la Subrogación aunque no precisamente utiliza dicho término, pero que contiene las mismas características de la Subrogación y por tal se entenderá, en su artículo 84.

Respecto a la Segunda fracción del mencionado precepto, es el que se refiere al Seguro de Enfermedades y Maternidad, aquí si es claro al utilizar el concepto de Subrogación en el artículo 96.

Ahora en lo que se refiere a la Tercera fracción del Artículo 11, se refiere al Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanza-

da y Muerte, contenida en el Art. 181, de la Ley del Seguro Social, y al Seguro a que nos vamos a dedicar en su estudio. Dejando para -- despues la Cuarta fracción del Art. 11 de la Ley que también forma -- parte del Régimen Obligatorio del Seguro Social.

La Subrogación del Artículo 181 de la Ley del Seguro Social -- dice que el patrón es responsable de los daños y perjuicios que se -- causaren al trabajador o a sus familiares derechohabientes, cuando -- por falta de cumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar su salario o cambios que sufriera éste, no pudieran otorgarse las -- prestaciones consignadas en la Ley del Seguro Social, o se vieran -- disminuidas.

El Instituto a solicitud del interesado, se subrogará en sus -- derechos y le otorgará las prestaciones que le correspondan. En éste -- caso, el patrón está obligado a enterar al Instituto los capitales -- constitutivos de las pensiones o el importe de la ayuda. Que hayan -- de otorgarse de conformidad con la Ley. *(25)

Si nos damos cuenta el artículo 181 de la Ley del Seguro So-- cial en su parte introductoria, contiene las mismas características-- que se enumeraban anteriormente en el Artículo 96; es decir que: Se-- rá responsable el patrón de los daños y perjuicios que se causen al-- trabajador o a sus familiares derechohabientes, cuando por falta de-- la obligación de inscribirlo no lo hiciera teniendo 5 días conforme-- a lo dispuesto en la Primera fracción del Artículo 19 de la Ley del--

(25).- Ley del Seguro Social, Editorial Colección Porrúa S.A., Déci-- ma Sexta Edición, México 1973, p. 65

Seguro Social, y debido a ello no se pudieran otorgar las prestaciones a que tenga derecho; Así como en el caso de que se vieran disminuidas las pensiones en su cuantía porque el patrón no avisó los salarios reales o los cambios de éste.

La Subrogación del artículo 181 en éste caso sólo es limitativa al Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, como lo especifica el Artículo 121, y que dice al respecto: que los riesgos protegidos en el capítulo de la Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada, y la Muerte del asegurado, o pensionado, en los -- términos y modalidades de la Ley del Seguro Social.

Lo anterior nos afirma que solo los asegurados o pensionados tendrán derecho a todo aquello enumerado en dicho capítulo V de la Ley del Seguro.

Nuestro artículo 181 dice lo siguiente:.... cuando por falta de cumplimiento de la obligación de inscribirlo, o de avisar su salario real o los cambios que sufriera éste, no pudieran otorgarse las prestaciones consignadas en éste capítulo o bien dichas prestaciones se vieran disminuidas en su cuantía" Es decir que el patrón dentro de los 5 días que tiene para inscribir a sus trabajadores no lo hiciera éste se verá afectado en cuanto a que no podrá recibir los beneficios que le corresponden (claro ésta que si éste los solicita ante el Instituto podrá atendersele en los servicios que requiera), o en caso de que el patrón si inscribiera al trabajador pero dolosamente o por alguna circunstancia determinada entera al Instituto de un salario real diferente al que percibe el trabajador y con motivo de ello éste se vé afectado y al recibir el beneficio que le corres-

ponde lo recibe en menor cuantía o sea en relación al salario que tiene el Instituto y dicha relación de salario es la que enteró el patrón, es aquí en donde se ven disminuidas las prestaciones a que tuviera derecho el trabajador y por motivo a ello se ven disminuidas en su cuantía, es entonces que el trabajador puede dirigirse al Instituto y dirá la realidad en cuanto a su salario efectivo que percibe para tener derecho a las prestaciones en cuanto a su cuantía verdadera, conforme a su salario verdadero.

Aquí al igual que en artículo 96 basta que el interesado solicite el servicio que requiera para que el Instituto lo otorgue -- claro está que cuando el afectado es el trabajador y se encuentra asegurado y sea tanto asegurado o pensionado se sentirá con derecho a reclamar algo que le pertenece, y el poseer una credencial que lo acredita como asegurado o pensionado podrá exigir su derecho, ... pero que sucedería que en el caso del trabajador que va exigir su derecho no se encuentra asegurado, y nó posee una credencia que lo -- acredita como tal, ello lo obligará moralmente a no exigir algo, se cohibirá de pedir algo que le pertenece por derecho, y es difícil que sepa de la existencia del Artículo 181 a su favor y el cual menciona que no es necesario que el interesado se encuentre asegurado para tener derecho a las prestaciones que otorga la Ley.

Se hace notar que solamente el asegurado o pensionado tendrá derecho a las prestaciones, y en el caso del trabajador si se encuentra todavía laborando es decir es un trabajador que debía de estar asegurado y no lo está porque el patrón no lo inscribió, y porque el asegurado como generalmente ocurre ignora en muchas oca-

ciones los derechos que se le otorgan (en éste caso los que otorga la Ley del Seguro Social Reciente de 1973) sucederá que debido a -- que no está asegurado tendrá que pagar él mismo, los gastos que -- sean necesarios según sea su enfermedad, y quizás llegue a la edad-límite en que debe de estar asegurado en cuanto a que estará disfrutando de una pensión y no lo está; sabrá de la existencia del -- Artículo 181 en su beneficio?

Y sabrá que no es necesario estar asegurado para que el -- IMSS se subroge en sus derechos y otorgue las prestaciones que le pida el trabajador. Que en éste caso al haber llegado al límite de edad para que pueda gozar de una pensión no lo está, lo mismo ocurriría si el asegurado sufriera una invalidez que no le permitiera caminar ya que éste caso el único interesado lo será únicamente el trabajador como lo especifica el artículo 121. Sería la misma Circunstancia en el caso de Edad Avanzada y Muerte.

Mencionaba anteriormente al hablar sobre el artículo 96 y lo haré también aquí mismo que si el Estado (I.M.S.S.) al tomar la obligación en el lugar del patrón el cual elude la obligación es en éste caso, que el Estado cumple con la obligación otorgando él mismo los derechos é ahí el beneficio de la Subrogación para los trabajadores -- en el caso de que conociesen de tal derecho, y pudiesen exigirlo y gozar de tal, ya que es un privilegio al cual se hacen merecedoras, al especificarlo así la Ley del Seguro Social.

Si la finalidad de la Seguridad Social es que todos los mexicanos tengamos una seguridad social, tal es la finalidad que persigue

el Seguro Social, y nó hay que dejar de reconocer la labor, que lleva a cabo para llevar a todos los confines de la República los beneficios que otorga la presente Ley, puesto que debe de tomarse en -- consideración que siempre trata el Seguro de Ofrecer la mejor seguridad posible al trabajador, y al asegurado, y para ello debe de -- contar con buenos hospitales, y sobre todo el personal adecuado para la atención de los mismos, y el Seguro Social no tiene en toda la República hospitales, es por ello que poco a poco se irá extendiendo -- la Seguridad Social en nuestro país, y llevaremos a cabo las ideas -- que pronunciara el General Manuel Avila Camacho al haberse creado durante su sexenio en el año de 1942-1943 la Ley Seguro Social, y decir:

"Llegará un día en que las Leyes de Seguridad Social protegerán a todos los mexicanos en las horas de adversidad, en la orfandad, en la viudez de las mujeres, en la enfermedad, en el desamparo del desempleo en la vejez; para conseguir así una justicia social basada en la equidad absoluta." *(26) .

Si bien es verdad que es difícil llegar actualmente a tal -- afirmación, porque sería ponernos en una posición idealista, por lo menos si se puede lograr la integración de la mayor parte de la población a la Seguridad Social, y que con las campañas que se están -- llevando a cabo por el Seguro Social se van integrando poco a poco --

(26).- C.I.S.S., Monografías Nacionales y Americanas sobre la Seguridad Social, México I, p. 12

gran cantidad de sectores de población, por ahora los trabajadores - del campo los cañeros, después los trabajadores domésticos y así sucesivamente aquí si es ponernos en una situación real y concreta.

Bien la Segunda parte del artículo 181 en su parte introductoria menciona lo siguiente:

"El Instituto, a solicitud del interesado, se subrogará en sus derechos y le otorgará las prestaciones que le correspondan.....

Como quedó claro anteriormente el interesado solo será únicamente el asegurado y el pensionado de conformidad con el art. 121 de la Ley. Respecto a las prestaciones están enumeradas en los Seguros-correspondientes según sea el requerido ya que puede ser dentro de los Seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte. Ya que cada uno especifica por separado la cuantía de las pensiones-a que tiene derecho el trabajador afectado.

Menciona posteriormente el artículo en la segunda parte lo siguiente:....."En éste caso, el patrón está obligado a enterar al Instituto los capitales constitutivos de las pensiones o el importe de la ayuda para gastos de matrimonio que hayan de otorgarse de conformidad con ésta Ley". Los capítulos constitutivos son aquellos a que tendrá derecho el trabajador según sea la cuantía será la pensión que recibirá.

Respecto a la Ayuda para gastos de Matrimonio la Ley lo otorga en base el artículo 160 que especifica lo referente a ello, y demás artículos que deben tomarse en cuenta como lo son los artículos: 161 162, y el 163.

Y por último el tercer párrafo del artículo 181 que contiene la Subrogación; señala lo siguiente: Las disposiciones del artículo 86 de ésta Ley y demas relativas para la integración, determinación y cobro de los capitales constitutivos son aplicables al ramo de los seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada, y Muerte.

Lo referente al artículo 86 es lo que se refiere a las prestaciones que merece el trabajador ya sea que requiera una o varias de las mencionadas en dicho artículo 86 y que son las siguientes: Asistencia Médica, Hospitalización, Medicamentos y Material de Curación; necesarios, Servicios auxiliares de Diagnóstico y de tratamiento; -- Intervención quirúrgicas; Aparatos de Prótesis y Ortopedia, Gastos de Traslado del trabajador accidentado, Subsidios pagados, y gastos de funeral; * (27)

2.- REQUISITOS ESENCIALES QUE SEÑALA LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL PARA QUE EXISTA: INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y - - MUERTE.

La Ley del Seguro Social no menciona que es la Invalidez, la Vejez, la Cesantía en Edad Avanzada y la Muerte unicamente se limita a señalar los requisitos que se deben llenar para considerar la situación, y ver en donde se pueda ubicar ya sea en el de Invalidez, - Vejez, Cesantía en Edad Avanzada, o Muerte. En el primer caso señalare mos cuales son los requisitos para que se considere la situación del

(27).- Ley del Seguro Social, Editorial Colección Porrúa S.A., -- Décima Sexta Edición, México 1973, pp. 34-35

trabajador como Invalidez, según el Artículo 128 existe Invalidez -- cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al 50 % de la que habitual sea en la misma región y que sea derivado de una enfermedad, accidente no profesionales, por defectos, agotamientos físicos o mental, o bien cuando padezca una afección en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar. *(28)

Respecto al Seguro de la Vejez el Art. 138 menciona que para tener derecho al goce de las prestaciones del Seguro de Vejez, se -- requiere que el asegurado haya cumplido 65 años de edad. *(29) Por lo que se refiere al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada la Ley menciona los requisitos que son necesarios para que el padecimiento que llegue a sufrir el trabajador puede considerarse como enfermedad catalogada como Cesantía en Edad Avanzada, los requisitos se señalan - en el artículo 143 de la Ley del Seguro Social y que menciona:

"Para los efectos de ésta Ley existe Cesantía en Edad Avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los 60 años de edad." *(30)

Y por último la Ley no dá, concepto alguno de lo que se debe entender por Muerte unicamente se limita a mencionar los requisitos que debe llenar el trabajador, y dichos requisitos son los señalados - en el Artículo 149 y 150 requisitos que mencionan los derechos que se

-
- (28).- Ley del Seguro Social, Editorial Colección Porrúa S.A., Décima Sexta Edición, México 1973, p. 47
 (29).- Ley del Seguro Social, Editorial Colección Porrúa S.A., Décima Sexta Edición, México 1973, pp.49-50
 (30).- Ley del Seguro Social, Editorial Colección Porrúa S.A., Décima Sexta Edición, México 1973, p. 50

otorgarán, en caso de que ocurra la Muerte del trabajador asegurado o pensionado por Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada en cuyo caso otorgará pensiones por concepto de Viudez, Orfandad y a Ascendientes Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, así como asistencia Médica.

Los derechos que se otorgarán al asegurado o pensionado que sufra Invalidez se encuentran en el Artículo 129; las del Seguro de Vejez en el artículo 137; los del Seguro de Cesantía en Edad Avanzada en el artículo 144; y las del Seguro de Muerte las enumeradas en el artículo 149 de la Ley del Seguro Social.

Todos los seguros coinciden en otorgar: Asistencia Médica en los términos de capítulo IV de los Seguros mencionados. Ayuda Asistencial en los términos de la séptima sección de los Seguros mencionados así como asignaciones familiares a excepción del Seguro de Muerte. Y pensiones, en el caso de la Invalidez: pensiones temporal y definitiva la ley especifica cuando se deben tomar como tales en el artículo 130, de la mencionada Ley; también se otorga pensión en la Vejez y Cesantía en Edad Avanzada, en el caso del Seguro de Muerte se otorgará Pensión de Viudez (152); Pensión de Orfandad (156); Pensión a Ascendientes (159).

Para otorgar los derechos al asegurado o pensionado en los Seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte es necesario tener un número determinado de cotizaciones que exige el Instituto para otorgar los derechos a que se refieren cada uno de los Seguros mencionados y en éste caso, en el Seguro de Invalidez y Muerte un mínimo de 150 cotizaciones antes de sufrir el fatal per-

cance. En el caso de los Seguros de Vejez y Cesantía en Edad Avanzada se requiere un mínimo de 500 cotizaciones antes de llegar a la -- Edad límite en el primer caso 65 años de edad; en el segundo caso la edad de 60 años.

En los casos se otorgarán los requisitos cuando los interesados lo requieran en el caso de la Vejez, y Cesantía en edad Avanzada habiendo llenado los requisitos que se piden, y un día después de -- cumplir la edad señalada para el otorgamiento de los requisitos señalados en la Ley del Seguro Social.

3.- SEGUROS EN QUE FUNCIONA LA SUBROGACION EN LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.-

La Subrogación como decíamos anteriormente se encuentra en el Régimen del Seguro dentro de la parte Obligatoria, y según el artículo 11 de la Ley del Seguro Social decíamos que comprende los siguientes seguros que son los que forman parte del Régimen Obligatorio:

- a).- Riesgos de Trabajo
- b).- Enfermedades y Maternidad
- c).- Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada
y Muerte.
- d).- Guarderías para hijos de Aseguradas.

La Subrogación se encuentra en los tres primeros incisos anteriores correspondientes al Artículo 11 de la Ley, de los cuatro que -- comprende y el único inciso que no se beneficia con la Subrogación -- es el IV correspondiente al Seguro de Guarderías para hijos de Aseguradas y que tratan los artículos 184-193.

Es por eso que la Subrogación sólo funciona en los siguientes.

Seguros:

I.- Seguros de Riesgos de Trabajo; II.- Seguro de Enfermedades y Maternidad; y III.- Seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.

Finalmente la Subrogación no funciona en el Seguro de Guarderías para hijos de Aseguradas.

Dentro del Seguro de Guarderías para hijos de Aseguradas únicamente podrán gozar de los beneficios que otorga dicho seguro las trabajadoras que se encuentran aseguradas; ésta es la desventaja -- puesto que si recordamos la Ley otorga los derechos tanto a los trabajadores asegurados como a los no asegurados, tal es el beneficio de la Subrogación de los artículos: 84, 96, y 181 de la Ley del Seguro Social beneficio que no se hace extensivo al Seguros de Guarderías para hijos de Aseguradas.

Dichos seguros que gozan del beneficio de la Subrogación, sólo les basta pedir o solicitar el servicio que requiere al I.M.S.S. y éste se Subrogará en sus derechos otorgando los servicios requeridos por el trabajador que los solicita, y en cuyo caso debía de pagar el patrón.

No pienso que exista alguna razón en contra para que dentro del Régimen del Seguro de Guarderías para hijos de Aseguradas no gocen del beneficio que otorga la Subrogación; siendo que dicho Seguro se encuentra dentro del Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social.

El Seguro de Guarderías para hijos de Aseguradas sólo podrán

gozar de los beneficios que otorga la Ley aquellas trabajadoras que-
sÍ, se encuentran aseguradas, no así las que no se encuentran asegu-
radas, como se verá más adelante.

Es necesario tomar en consideración una norma que habla de -
la Subrogación dentro del Seguro de Guarderías para hijos de Asegu-
radas pero que no le dá el sentido que uno desea encontrar en el --
mismo, ya que dicho precepto menciona:

"Art. 192.- El Instituto podrá celebrar convenios de
reversión de cuotas o Subrogación de Servicios, con
los patrones que tengan instaladas guarderías en sus
empresas o establecimientos, cuando reúnan los requi-
sitos señalados en las disposiciones relativas".*(31)

Si bien es verdad que el Instituto por medio de un convenio -
podrá otorgar los beneficios de la Subrogación colaborando con ellas
es decir con la empresa que tengan guarderías, el Instituto del Se-
guro Social ofrece sus servicios ya que cuenta con personal capaci-
tado y profesional en la rama de guarderías infantiles y sobre todo
en el cuidado de los menores de edad, ésto es de que ofrece sus ser-
vicios para el caso de la empresa desee depositar el cuidado de los
menores en manos de Instituto del Seguro Social, claro está que sin
poner en duda la capacidad que puedan tener los educadores y demás-
personal que estén al cuidado de los menores hijos de las trabajado-
ras que por encontrarse laborando no pueden atender a sus hijos me-
nores que requieren de cuidados maternos, debido a que se encuen-

(31).- Ley del Seguro Social, Editorial Colección Porrúa S.A., Déci-
ma Sexta Edición, México 1973, p. 68

tran trabajando y ganando el sustento para ellos mismos, es aquí don de cumple la función del cuidado de los menores ya sea la Guarderías de la empresa o la Guardería, del Instituto del Seguro Social.

Pero por lo que respecta al tema de la Subrogación que deciamos anteriormente, solo gozan los tres primeros Seguros del artículo 11 de la Ley del Seguro Social excluyéndose al Seguro de Guarderías para hijos de Aseguradas y todavía más aún de que en éste Seguro sólo gozarán aquellos trabajadores que se encuentran aseguradas. Que no podrán gozar las que no se encuentran aseguradas ya sea por negligencia del patrón a no inscribirlas, o simplemente por que no desea inscribir el patrón a sus trabajadoras en el Seguro Social, ya que es acarrearles un gasto que muchas veces no desean pagar, puesto que es bien conocida la actitud de la mayor parte de los patronos a querer ayudar a los trabajadores.

Al no encontrarse asegurada la trabajadora no podrá gozar de los privilegios que otorga la Ley del Seguro Social, en cambio en la Subrogación de los tres Seguros ya mencionados dice que basta que el trabajador pida los servicios que requiera para que el Instituto se Subroga en sus derechos y los otorgue, y que no es necesario estar además si tomamos en cuenta existe un Artículo que beneficia - - - al trabajador dicho precepto es el 21 y dispone que los trabajadores tienen el derecho de solicitar al Instituto su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y condiciones de trabajo. Ello no liberará a los patronos del cumplimiento de sus obligaciones, ni les eximirá de las sanciones y responsabilidades en que hubieren incurri

do. *(32)

Según el segundo párrafo del anterior precepto citado, en el caso de que el patrón no inscriba a sus trabajadores en el plazo no mayor de 5 días señalado en la fracción I del artículo 19 de la Ley se hará merecedor a las sanciones que señala el artículo 283 y 284 - de la Ley.

Como se vé el patrón que no cumpla con sus obligaciones se ha ce merecedor a una sanción como es variable de \$ 200.00 a \$ 5 000.00 generalmente el patrón llega a cubrirla, con el único, fin de no ingcribir a sus trabajadores arriesgándose mientras no lo descubran o - se le acuse ante la Secretaria del Trabajo, y de Previsión Social.

Pero volviendo a la parte introductoria del Artículo 21 en -- que se menciona que el trabajador solicitando su inscripción ante el Instituto se hará merecedor a los beneficios que éste otorga. Es de hacerse notar que generalmente el trabajador no sabe de la existen--cia del Art. 21 de la Ley del Seguro Social en su beneficio, y que - en caso de saberlo-sabe que de pedir a su patrón la inscripción al - Seguro Social, y si éste no lo desea inscribir corre el temor de un- despedido y é ahí la razón de quedar callado ante un derecho que le peltenece y que no lo exige por la situación tan precaria en que se - - encuentra necesitando del trabajo, y tener que callar su inconformi- dad por la situación en que se encuentra.

Ahora si nos referimos por lo que respecta a las trabajadoras- que no se encuentran aseguradas dentro del Régimen Obligatorio corres- pondiente al Seguro de Guarderías para hijos de Aseguradas, si se to

(32).- Ley del Seguro Social, Editorial Colección Porrúa S.A., Décima Sexta Edición, México 1973, p. 12

ma en cuenta la existencia del Art. 21 en su beneficio bastaría que se dirigieran al Instituto a pedir su inscripción y gozar de los beneficios, pero..... sabemos que generalmente la trabajadora es una persona que se encuentra en una situación tan crítica, ya sea por tener muchos hijos, o por que generalmente son esposas abandonadas a su suerte por maridos irresponsables y como consecuencia de ello - - tienen que trabajar para ganar el sustento para los hijos que si llegase a pedir su inscripción al Seguro Social corre el riesgo de un despido por parte del patrón, y si de por sí es una persona que tiene que trabajar para el sustento de los suyos ante un despido se encuentra en una situación más apremiante que la que tenía, ya que - - sin trabajo quedará más en la misera; en tales circunstancias prefiere no exigir un derecho que le corresponde y estar en la situación - en que se encuentra, con ello el patrón elude una obligación que debe cumplir y no cumple arriesgándose mientras no lo descubran.

Nuestra Ley del Seguro Social al solo proteger a las Aseguradas excluye a las que no lo están, ya que nuestra Ley otorga beneficios a las Aseguradas como lo demuestran los artículos : 184,186,188, 189 y 193 de la Ley del Seguro Social, y que para el efecto cito lo más importante y referente al tema de probar el privilegio para las trabajadoras que se encuentren aseguradas; en los artículos 184,186, 188,189, y 193 el Ramo del Seguro de Guarderías para hijos de Aseguradas cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar los cuidados maternales durante su trabajo a sus hijos en la primera infancia, y el 186 menciona que los servicios de guardería infantil incluirá sólo a los hijos de las trabajadoras aseguradas; - -

mientras que el 188 refiere que las Madres Aseguradas tendrán derecho a los servicios de guarderías, durante las horas de su trabajo, - en la forma establecida en la Ley; los servicios de guardería se proporcionarán a los hijos de las trabajadoras aseguradas y la asegurada que sea dada de baja conservará durante cuatro semanas posteriores, el derecho a las prestaciones como enuncian respectivamente los artículos 189 y 193 de la Ley del Seguro.* (33)

Como se vé en los anteriores artículos citados, en todos - - ellos se demuestra que sólo gozarán del derecho del Seguro de Guarderías para hijos de Aseguradas, las que unicamente están aseguradas - como lo dice su título y no así las que no se encuentran aseguradas. Yo me pregunto el porqué excluir a las trabajadoras que no están aseguradas y privarlas de tal derecho, si dicho Seguro forman parte del Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social

Si bien una de las finalidades del Seguro Social es el llevar el bienestar a todos los rincones de nuestra República, bien podría - el legislador haber incluido la subrogación dentro del Régimen del - Seguro de Guarderías para hijos de Aseguradas, y tomara entonces el nombre de "Seguro de Guarderías para hijos de Trabajadoras" incluyéndose tanto las que se encuentran aseguradas como las que no se encuentran.

Y más aún si la Subrogación se incluyó solamente en tres de - los cuatro capítulos que contiene el artículo 11 de la Ley del Seguro Social; dichos incisos son los que comprende básicamente el Régimen Obligatorio de la Ley, yo propondría que la Subrogación en lugar de que fuese limitativa a cada Seguro, de los tres primeros del art.

(33).- Ley del Seguro Social, Editorial Colección Porrúa S.A., Décima Sexta Edición, México 1973, pp. 66, 67, y 48

11 y quedase excluida el inciso IV del mencionado artículo, se pudiera incluir la Subrogación en un artículo de tal forma que comprendiera los cuatro Seguros a que se refiere el Régimen Obligatorio y - - comprendidos dentro del artículo 11 de la Ley del Seguro Social.

De tal forma que con ello gozarían de tal privilegio tanto -- los trabajadores que se encuentran asegurados, como los que no se encuentran, y últimos en caso de no estarlo puedan contar a su favor - con los beneficios que otorga el artículo 21 referente a que se pueden inscribir ellos mismos, y de la Subrogación que contendría a los cuatro Seguros bastando el simple hecho de que los trabajadores soliciten el servicio que requieran para que el I.M.S.S. se subroque en sus derechos y otorgue los servicios requeridos por el trabajador.

Si bien la Subrogación es limitativa, a solo tres seguros, la creación de un artículo que contenga la Subrogación haciéndose extensiva a todos los Seguros enumerados en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social, sin excluir al Seguro de Guarderías para hijos de Aseguradas. Puesto que la Subrogación es limitativa al Seguro en que se encuentra y en la forma prevista para ello.

Yo en lo personal he osado proponer la forma que contendría - un artículo la Subrogación, incluyendo a los cuatro Seguros enumerados en el Artículo 11 base del Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social, con el único fin de no excluir la IV fracción del mencionado precepto y al mismo tiempo incluyendo a todos los Seguros -- del Régimen Obligatorio en el artículo que modestamente propongo sies que se puede tomar en cuenta, con la salvedad de los errores y fallas que pueda contener. Sin embargo lo propongo con la finalidad de

que si puede tener aceptación.

Dicho precepto que propongo a continuación diría:
El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al asegurado o a sus familiares de rechohabitanes, cuando por falta del cumplimiento de la obligación de inscribirlo, o de avisar los salarios efectivos o los cambios que sufriera éste; no pudieran otorgarse las prestaciones en especie o en dinero según el caso lo requiera y de conformidad con los seguros enumerados en el art. 11 de la presente Ley. O bien cuando el subsidio a que tuvieran derecho se viera disminuido en su cuantía. El Instituto a solicitud de los interesados se Subrogarán en sus derechos y concederá las prestaciones que correspondan. En éste caso el patrón está obligado a enterar al Instituto ya sea el importe de las prestaciones en especie otorgadas, subsidios, gastos de funeral, los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero, y de las pensiones; y demás relativas que hayan de otorgarse con lo dispuesto en la presente Ley.

El Instituto determinará el monto de los capitales constitutivos y los hará efectivos en la forma y términos previstos en ésta Ley y sus reglamentos.

El Art. 86 y demás relativos es base para la integración, determinación y cobro de los capitales --

constitutivos, según el caso lo requiera.

La finalidad de proponer un artículo que contenga a todos los seguros del Regimen Obligatorio sin excluir a ninguno es con el fin de que todo trabajador pueda gozar de los beneficios que otorga la Ley del Seguro Social, y pueda llevarse efectivamente la realización del cumplimiento de que todos puedan gozar de los beneficios de la Seguridad Social.

Puesto que la Seguridad Social es según la norma que reza al entrar al recinto del Centro Interamericano de Estudios sobre la Seguridad Social (C.I.E.S.S.), lema que se debe tomar en cuenta al -- mencionar lo siguiente:

"La Seguridad Social es factor de Progreso, de paz y bienestar para los pueblos; los países americanos al institucionalizarla, cumplen con éste postulado de que implica su mejor política de integración económica y de justicia Social".

C.I.E.S.S.

CAPITULO IV

LA SUBROGACION Y LA TEORIA INTEGRAL

- 1.- Concepto y Finalidad de la Teoria Integral.
- 2.- Como concibe su Autor a la Teoria Integral.
- 3.- La Subrogación Vista a la Luz de la Teoria Integral.

C A P I T U L O I V

LA SUBROGACION Y LA TEORIA INTEGRAL

1.- CONCEPTO Y FINALIDAD DE LA TEORIA INTEGRAL.-

Habiendo ya tratado en su alcance a la Subrogación tanto en el artículo 96, así como en los artículos 84, y 181 todos ellos que forman parte del Régimen Obligatorio del Seguro Social, al haber estudiado a cada Seguro por separado, así como la relación de todos -- ellos dentro del Régimen Obligatorio.

También propuse un artículo que contuviera todos los Seguros y beneficiándose al mismo tiempo todos ellos de los beneficios que otorga la Subrogación.

Ya que la Seguridad Social es lo que persigue el beneficio de todos los seres; es por eso que también primeramente traté a la Seguridad Social, en toda su extensión de tal forma que se tiene un -- concepto mas o menos completo del significado de la Seguridad Social.

Por lo que ahora trataré de ver la posibilidad de la relación que veo yo en lo personal entre la Subrogación de la Ley del Seguro Social, y la Teoría Integral.

Según su creador el jurista Dr. Alberto Trueba Urbina, el -- Concepto de la Teoría Integral es el de que al haberse creado fué con el único fin de revelar y divulgar el contenido del Artículo 123 -- Constitucional, tal es la finalidad de la "TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL".

La Teoría Integral tiene su origen, tanto en las normas del Derecho del Trabajo y su formación, como la identificación y fusión

del Derecho Social en el artículo 123 de la Constitución, y según - la Teoría Integral a ello se debe que sus normas son Reinvidicadoras como Proteccionistas.

Las fuentes de la Teoría Integral se encuentran dentro de la Historia del país, es decir en la lucha de clases, en la condena a la explotación y a la propiedad privada, pero su principal fuente - de la Teoría Integral es el conjunto de normas proteccionistas y -- reinvidicadoras del artículo 123.

La finalidad de la Teoría Integral es la divulgación de los derechos contenidos en el artículo 123 Constitucional base del Derecho Social. Ya que según el Maestro Trueba Urbina el artículo 123 - Constitucional forma parte del Derecho del Trabajo, y éste como tal lleva el fin de una realización, no solo de la persona obrera, sino también su protección eficaz, así como su reinvidicación.

Es más la Teoría Integral tiene también una finalidad la de investigar la complejidad que pueda existir entre las relaciones de todas las actividades laborales en que un hombre preste un servicio a otro, en cuyo caso es cuando la Teoría Integral aplicará la norma que sea adecuada al caso concreto, así como va a determinar las fun ciones del Estado y del Derecho Social.

Tomando la idea del Maestro Trueba Urbina acerca de su Teoría Integral, señala una finalidad como importante ella es la de que, - la Teoría Integral es fuerza dialéctica para hacer conciencia en la clase obrera, a fin de que materialice sus reinvidicaciones sociales, pues a pesar de las actividades actuales del Estado político, - ni la legislación, ni la administración, ni la jurisdicción, que lo

constituyen, por su función política o burguesa procurarán el cambio de las estructuras económicas, lo que sólo se conseguiría a través de la revolución proletaria que algún día lleve a cabo la clase obrera".*(34)

Tal es la finalidad última que debe perseguir la Teoría Integral del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, según el Maestro Dr. Alberto Trueba Urbina.

Y para finalizar éste inciso agrego un pensamiento más de los que dá el Maestro Trueba Urbina acerca de su Teoría Integral, puesto que a través de ellos menciona que enseña la Teoría Integral que los derechos políticos y los derechos sociales no conviven en armonía en la Constitución de 1917, sino que están en lucha constante y permanente, prevaleciendo el imperio de la Constitución Política sobre la Constitución Social, porque el poder público le otorga su fuerza incondicional y porque la Constitución social no tiene más apoyo y más fuerza que la que le dá la clase obrera". *(35)

2.- COMO CONCIBE SU AUTOR A LA TEORIA INTEGRAL.-

Ahora resumiré el pensamiento del Maestro Trueba Urbina respecto de lo que se entiende finalmente como la Teoría Integral del Derecho del Trabajo y la Previsión Social concibiéndola en un resumen.

La Teoría Integral divulga el contenido del artículo 123 -- Constitucional, e identifica el derecho del trabajo con el derecho social. En consecuencia el derecho del trabajo no es derecho público

(34).- Nuevo Derecho del Trabajo, Teoría Integral, Alberto Trueba-Urbina, Editorial Porrúa S.A., México 1970, p. 223.

(35).- Nuevo Derecho del Trabajo, Teoría Integral, Alberto Trueba-Urbina, Editorial Porrúa S.A., México 1970, p. 222.

cho privado.

El Derecho del Trabajo a partir de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador por mandato constitucional que comprende: a los jornaleros, obreros empleados, domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, médicos, abogados, artistas, deportistas, toreros, técnicos, ingenieros, etc. A TODO AQUEL QUE PRESTA UN SERVICIO PERSONAL A OTRO MEDIANTE UNA REMUNERACION. Abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados "subordinado o dependientes" y a los autónomos. Los contratos de prestación de servicios del Código Civil, así como las relaciones personales entre factores y dependientes, comisionistas y comitentes, etc.

El Derecho Mexicano del trabajar contiene normas no sólo proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorias que tienen por objeto que éstos recuperan la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación capitalista.

Tanto en las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral, las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores. También el proceso laboral debe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera.

Como los poderes políticos son ineficaces para realizar la reivindicación de los derechos del proletariado, en ejercicio del artículo 123 Constitucional Social que consagra para la clase obrera el derecho a la revolución proletaria podrán cambiarse las estructuras económicas, suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre.

La Teoría Integral es en suma, no sólo la explicación de las relaciones sociales del ARTICULO 123 precepto revolucionario- y de sus leyes reglamentarias-productos de la democracia capitalista sino fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciéndose vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país".* (36)

En lo anterior se ve como concibe el Maestro Trueba Urbina a su Teoría Integral, resumiéndola precisamente en los párrafos enumerados anteriormente.

Y precisamente porque surgió de la Seguridad Social incluyendo el beneficio al trabajador es por la que la llama: TEORIA INTEGRAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL.

3.- LA SUBROGACION VISTA A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL

Si la Subrogación al encontrarse dentro de la Ley del Seguro-Social es con el fin de beneficiar al trabajador asalariado ya que generalmente éste es el que sufre las consecuencias del momento del infortunio, será el I.M.S.S. el que trate, de aliviar por lo menos en algo el daño físico en que se encuentra el trabajador es decir -- trata de redimir al trabajador dándole una protección puesto que es una norma proteccionista para el trabajador, concuerda entonces con la Teoría Integral, si ésta tiene como finalidad la divulgación del-

(36).- Nuevo Derecho del Trabajo, Teoría Integral, Alberto Trueba Urbina, Editorial Porrúa S.A., México 1970, pp. 223-224.
Nueva Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa S.A., Décima Edición, México 1971, pp. XVII, XVIII, y XIX.

contenido del artículo 123 Constitucional por contener Normas Reinvidicadoras como proteccionista. También la Subrogación es una - - norma proteccionista dentro de la Ley del Seguro Social.

Debe tenerse en cuenta que la Teoría Integral del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, su finalidad es que los trabajadores gozen de los beneficios que otorgan los XXXI fracciones del - - artículo 123 Constitucional, y sean divulgados para conocimiento de - todos los trabajadores.

Así también debe de ser divulgada la Ley del Seguro Social pa ra el conocimiento de todos aquellos a los que beneficia, puesto que contiene normas proteccionistas así como reinvidicadoras.

La Subrogación es una norma proteccionistas para el trabaja-- dor puesto como ya se trató, al mencionarse que la Subrogación beneficia al trabajador, en el sentido de que gozará de los privilegios que otorgue la Ley del Seguro Social independientemente de que se en cuntra asegurado o nó, basta que simplemente el asegurado pida los servicios que requiere para recibir del I.M.S.S. esté asegurado o nó lo esté; e aquí el beneficio de la norma proteccionista para el trabajador, al requerir de los servicios según sea el problema en que - se halle se hará merecedor a los derechos consignados en la Ley se-- según se encuentre de acuerdo a las disposiciones enumeradas en la Ley del Seguro Social.

La Subrogación al beneficiar al trabajador dándole la protec-- ción debida queda el Estado tutelando sus derechos a través del Instituto del Seguro Social dando así una protección eficaz al trabajador asegurado y al no asegurado de conformidad con los dispuesto en-

las normas del Seguro Social, y por el simple hecho de que la Subrogación persigue el beneficio, y protección eficaz al trabajador debe ser bien vista por la ideología de la TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO - DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL.

Así que vista la Subrogación a la luz de la Teoría Integral - ambas coinciden, llevan como finalidad la protección del Trabajador y quedando por encima la Teoría Integral, la Subrogación va acorde con ella, y siempre trataré de beneficiar en todo a la clase trabajadora, generalmente la asalariada y explotada, la clase débil, a la cual debemos de mirar con buenos ojos, y siempre estar atentos de su protección debida, puesto que como seres humanos tienen derecho al bienestar material y al desarrollo espiritual con la debida seguridad e igualdad de oportunidades teniendo así la oportunidad a desarrollar su personalidad en un ambiente de tranquilidad y prosperidad.

CONCLUSION

Puedo concluir, despues de hablar sobre la Subrogación de la Ley del Seguro Social, ya que en lo personal me gustó hablar sobre la mencionada Ley, ya que su nueva aparición en Abril de 1973 abrogando a la Ley anterior, me decidió el interesarme sobre el tema de la Subrogación dentro de la Ley del Seguro.

Las diferentes Conferencias y algunos symposios que se han -- llevado a cabo en nuestra Facultad de Derecho sobre la Seguridad Social y sobre la Ley del Seguro Social, me dieron la oportunidad a inclinarme más aún, para hablar de la Ley del Seguro Social.

Como consecuencia de ello hablo en el primer capítulo de la - Seguridad Social, haciendo un recorrido breve en su historia, pasando posteriormente a buscar también la Seguridad Social dentro de nuestra historia. Para que se llegue posteriormente a comprender mejor el -- término de la Subrogación, y asi es como en el segundo capítulo hablo de la misma, primero hablando del significado de la Subrogación-- dentro del campo del Derecho Civil, para posteriormente hablar ya -- teniendo el concepto de la Subrogación dentro de la Ley del Seguro - Social y del capítulo de Riesgos de Trabajo que aunque no emplea dicho término, tiene las mismas características, y hablo despues de la Subrogación propiamente dicha dentro del Seguro de Enfermedades y Maternidad de la Ley del Seguro Social.

En el tercer capítulo hablo también de la Subrogación pero -- dentro del Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y - Muerte que también emplea el término de la Subrogación, y finalizó - éste capítulo proponiendo que la subrogación no sea limitativa, a cada seguro sino que exista un artículo que sea extensivo a toda la --

Ley del Seguro Social, y dentro del Régimen Obligatorio se beneficien con la Subrogación, todos aquellos seguros que se encuentran dentro del Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social. Y para ello modestamente propongo un artículo que contiene la Subrogación y haciéndose extensiva a todos los Seguros del Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social.

En el cuarto capítulo hablo de la Teoría Integral del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social; cuyo creador fué el Maestro -- Alberto Trueba Urbina, dando a conocer las finalidades, conceptos e ideologías de la mencionada Teoría, para finalizar el capítulo relacionándola con la Subrogación de la Ley del Seguro Social.

Puesto que si la Seguridad Social tiene como fin primordial, el que todos los seres gocen de una Seguridad Social, y bienestar común dentro de una sociedad que tienda siempre hacia el progreso y -- prosperidad de toda la comunidad y como tal los miembros de una comunidad deben tener como derecho el privilegio la seguridad social, para los momentos difíciles de su existencia, cuando el trabajador sufra el infortunio, o daño físico dentro de su vida; es aquí en donde interviene la Seguridad Social.

Si bien es verdad no todos tenemos el beneficio de disfrutar de los goces y beneficios que otorga el Seguro Social, pero el fin -- mediato es el que todos tengamos derecho a la Seguridad Social, y se puede gozar como tal de los beneficios que otorga la Ley del Seguro social.

En un país como el nuestro la Seguridad Social debe hacerse -- extensiva a todos los mexicanos, y llevar el sueño aunque quizás --

idealista pero con la mejor esperanza de una realidad futura y pronta del beneficio para todos los mexicanos. Para el bien de la Patria.

B I B L I O G R A F I A G E N E R A L C O N S U L T A D A

Cuaderno Técnicos I-4 Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social. Unidad Independencia México D.F., Tomo 3 "Consideraciones sobre la Seguridad Social", -- Conferencias dictadas por el Profesor J. J. Dupeyroux.

C.I.S.S., Monografías Nacionales y Americanas sobre Seguridad Social. México I.

Los Servicios Sociales en Gran Bretaña, Editada por los Servicios Británicos de Información por la Central -- Office of Information, Londres, Edición revisada en Mayo de 1966.

Revista Mexicana de Seguridad Social No. I Agosto de -- 1971. México D.F., Edición del I.M.S.S.

Tesis Mexicanas de Seguridad Social, Dr. Ignacio Morones, Prieto, Centro de Documentación del I.M.S.S. 1970.

Revista del I.M.S.S. "México y la Seguridad Social", Edición del I.M.S.S. 1952 Vol. I, Doctrina Capítulos -- I, VII, XIII, XIX.

Revista de Seguridad Social Publicación Bimestral de -- las Secretarías Generales de la C.I.S.S. y de la H.I.S.S. Año XIX época III Nos. 61, 62, 63, 69, 71, y 72 de los años de 1970 1971, 1972.

I.M.S.S., "Declaración de México", Antecedentes de la -- Ley del Seguro Social", México 1971.

I.M.S.S., México y la Seguridad Social", Editada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, México 1952, Vol. I.

Leyes Reglamentos e Instructivos. Editorial del IMSS, -- México año de 1969.

Ley del Seguro Social, Editorial Porrúa S.A., México -- 1973 Décima Sexta Edición.

Nuevo Derecho del Trabajo, Alberto Trueba Urbina, Editorial Porrúa S.A., México 1970.

Ley Federal del Trabajo Reformada y Adicionada (Ley del Seguro Social), Editorial Porrúa S.A., México 1968, -- Quincuagésima Octava Edición.

Nueva Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa S.A., México 1971, Décima Edición.